

PERIODICOOFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Germán Castañón Galaviz

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 21 de Junio de 2006	6a. época	4467
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- Para fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO.- Por el que el Congreso invita al Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, representado por sus Regidores y por la Presidenta Municipal, a una mesa de trabajo en donde se analizará específicamente el caso de la gasolinera, ubicada en la Av. Emiliano Zapata No. 904 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de este Congreso, con quienes se establecerán los tiempos y las formas.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y TRES.- Por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Juan Manuel Guzmán Ávila.

.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Esperanza Julia Saldaña Anchondo.

.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Rocío Jahen de la Luz.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. J. Ascensión Delgado Cervantes.

.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Alfonso Nogueta Carvajal.

.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Hermenegildo Bahena Durán.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Melchor Rodríguez Nuñez.

.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Filogonio Estanislao Peña.

.....Pág. 17

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Eduardo Ángel Cinta Flores.

.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Macrina Salgado Cuevas.

.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Asunción Vergara.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. Leticia Martínez Solís.

.....Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. Cecilia Sánchez Morales.

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. Francisca Catalina García Bustos.

.....Pág. 25

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Alberto Franco Flores.

.....Pág. 26

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 76 Fracción I, y el Artículo 89 Fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO MIL CIEN.- Por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO UNO.- Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que previa desincorporación del régimen de dominio público del Estado, done a favor de la asociación civil denominada "Filarmónica de Cuernavaca", el bien inmueble identificado como Fracción "H", ubicado en calle otoño, sin número, de la Colonia Universidad, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 30

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TRES.- Por el que se aprueba la cuenta pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del 2005.

.....Pág. 32

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO.- Por el que se otorga a diversos contribuyentes del Estado de Morelos un Subsidio Fiscal en el pago de derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

.....Pág. 35

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

Convenio de Coordinación en Materia de Regulación de los Usos y Destinos del Suelo que celebra el Gobierno del Estado y el Municipio de Axochiapan.

.....Pág. 36

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INSTITUTO MORELENSE DE LA JUVENTUD.

Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de la Juventud.

.....Pág. 38

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NO. 003/2006.- Por el que se crea la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y Hechos de Tránsito de la zona Sur Poniente.

.....Pág. 41

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL

CONVOCATORIA: Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de vehículos para las dependencias del Poder Ejecutivo.

.....Pág. 43

ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Registro de la Lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, del Partido Revolucionario Institucional.

.....Pág. 44

Resolución del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, mediante la cual se aprobaron diversas modificaciones a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de la Coalición "Por el bien de todos".

.....Pág. 52

GOBIERNO MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MOR.**

ACUERDO SM/578/15-06-06.- Por el que se aprueba la Convocatoria para la obtención de concesión para la prestación de servicios de agua potable y saneamiento de agua en la Colonia José G. Parres, del Municipio de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 63

CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a los grupos organizados de usuarios de agua potable de los sectores social y privado de la localidad de Dr. José G. Parres perteneciente al Municipio de Jiutepec, a participar en la obtención de la concesión para prestar los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua incluyendo el alcantarillado, la captación, desalojo, tratamiento de aguas residuales y el manejo de lodos, así como las redes hidráulicas.

.....Pág. 63

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 65

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SÁENZ, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLÍTICA LABORAL Y EL LIC. MANUEL LIAÑO CARRERA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EL LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.

II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal esta comprometido a acelerar el proceso del federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos hacia los gobiernos locales. Por ello –agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.

III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera en coordinación con los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo en el marco de cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.

V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAF se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a

atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.

VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 8 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAF, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2004).

VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año de 2005, "La Secretaría" publicó en el DOF, las Reglas de Operación señaladas en las fracción precedente y el Acuerdo que las modifica, el 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES

1. "La Secretaría" declara que:

1.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.

b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para experimentar la productividad en el trabajo que requieren los sectores productivos del país.

1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado "Estímulo a la Aportación Estatal", el cual está señalado en las Reglas de Operación del PAE, señaladas en el antecedente VI.

1.4. Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase 1 del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma de contrato 1384/OC-NE el 10 de marzo de 2002.

1.5. El Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento de acuerdo con lo previsto en los artículos 1°, 3°, 4° y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en Avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "El Gobierno del Estado" declara que:

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el pacto federal.

2.2. El Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, así como los funcionarios que intervienen en el presente convenio, cuentan con plenas facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25, 26 fracción XXVII, 27 fracciones I, XV y XLVI y 34 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2.3. Los recursos considerados en el presente convenio, serán aportados siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente.

2.4. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en el Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, (PAE), fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio Fiscal 2005, en un marco de reciprocidad y bajo en esquema "Estímulo a la Aportación Estatal" propuesto por "La Secretaría", el cual consta de tres etapas. La mecánica de operación del esquema es la siguiente:

a. Primera etapa. Consiste en que por cada peso que aporten los gobiernos estatales y el Distrito Federal para acciones del PAE, la Federación se compromete a aportar el doble sin que esto signifique que los gobiernos que no participen en este mecanismo, dejen de recibir la aportación que les corresponda de acuerdo a los criterios y metodología y asignación establecida en cada una de las modalidades establecidas en las Reglas de Operación vigentes. En esta etapa participan todos los estados y el Distrito Federal. "La Secretaría" pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.

b. Segunda etapa. Esta se hace con fin de disminuir las diferencias de recursos otorgadas de un año a otro para mantener equilibrio en la distribución de estos, sólo participan las entidades federativas que hayan tenido las mayores diferencias negativas en términos absolutos en la asignación federal del año inmediato anterior la que se está asignando en recurso, las entidades federativas podrán aportar cantidades fijas determinadas por la "La Secretaría", a partir de los saldos obtenidos en la primera etapa y con lo que concluyen su participación en todo el esquema

denominado "Estímulo a la Aportación Estatal". Los tres estados con mayores variaciones positivas en sus asignaciones federales correspondientes, no participarán en la segunda y tercera etapas.

c. Tercera etapa. Se pondrán a disposición los recursos que no hayan sido aprovechados en las etapas anteriores y sólo participarán aquellas entidades federativas que informaron en tiempo y forma su participación en la primera etapa con la totalidad del recurso indicado en la misma, y aquellas que no fueron beneficiadas o eliminadas en la segunda etapa. Los estados participantes podrán proponer su participación con recursos estatales en una proporción de uno por uno (IXI) y los montos de participación de esta última etapa, serán indicados por "La Secretaría", los cuales serán proporcionales a lo señalado por los criterios distribución diseñados para este efecto.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado", se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$4'030,620.00 (CUATRO MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/1 00 M.N.), con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Gobierno de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al financiamiento del Esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" y "La Secretaría", en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la Cláusula Segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por "La Secretaría", a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de los recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de marzo de 2005, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

CUARTA.- La aportación de "El Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto. La ejecución de dichos recursos, tanto federales como estatales, deberá aplicarse a los proyectos y modalidades del PAE o programas similares que se realicen en el ámbito estatal.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para el "Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAE y el Programa para Desarrollo Local", la cantidad de \$6' 772,191,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Estímulo a la Aportación Estatal".

SEXTA.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. "La Secretaría" se reserva el derecho de suspender el flujo de recursos a "El Gobierno del Estado" si detecta que éste no realiza paralelamente la aportación comprometida.

SÉPTIMA.- "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Gobierno del Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos.

OCTAVA.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la Cláusula Quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En caso de que "El Gobierno del Estado" no realice la aportación a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio, "La Secretaría" procederá a retirar recursos asignados a "El Gobierno del Estado" dentro del Esquema "Estímulo a la Aportación Estatal" y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas, que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA.- El presente Convenio empezará a surtir sus efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2005.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la Ciudad de Cuernavaca el día veinticuatro del mes de junio de dos mil cinco, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.

POR "LA SECRETARÍA"

ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SÁENZ
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
LIC. GERARDO ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLÍTICA
LABORAL
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. MANUEL LIAÑO CARRERA
COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

Que el pasado 5 de junio se conmemoró una vez más como todos los años el Día Mundial del Medio Ambiente; éste día fue establecido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1972, en Estocolmo, Suecia. Ya en aquellos años la percepción que la comunidad internacional tenía sobre nuestro Ambiente era de destrucción y deterioro, por lo que esta fecha lejos de promover actitudes triunfalistas, invita a la reflexión sincera para que en un acto de responsabilidad y congruencia la base de toda actividad productiva tenga como fundamento primario el respeto de los elementos ambientales de cada lugar. En nuestro país, en los últimos 20 años se han tenido avances sustanciales sobre el marco legal de protección al ambiente, eso es una realidad, sin embargo, en no pocas ocasiones, el quebranto a las mismas ha permitido actividades productivas bajo el supuesto de fomentar la inversión privada que como por arte de magia se asocia a la obtención de beneficios directos para todos, sin tener en cuenta que los impactos ambientales que se generan, sobre todos los de condición irreversible, tarde que temprano terminarán por opacar los presuntos beneficios de interés colectivo.

En lo particular, el día de hoy me permito referirme a la construcción de una Gasolinera por parte de la Empresa Servicios y Molinos en la Avenida Emiliano Zapata número 904 en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Cuando se tuerce la ley para favorecer alguna actividad es motivo de alarma, sin duda, pero cuando de manera clara y abierta se incumplen por parte de la autoridad las órdenes dictadas de los órganos administrativos que imparten la justicia, estamos ante un escenario grave de afectación al estado de derecho que no conviene a nadie.

Las autoridades municipales de la Ciudad de Cuernavaca han hecho CASO OMISO a las órdenes que ha girado el tribunal de lo Contencioso Administrativo referente a la suspensión de la construcción de la gasolinera que la Empresa Servicios y Molinos se encuentra realizando, dicha suspensión fue otorgada desde el 13 de julio del

2004 en el juicio administrativo TCA/2aS/56/2004, sin embargo esta suspensión ha sido pasada por alto por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Director de Uso de Suelo del Ayuntamiento de Cuernavaca; ante esta situación la Unión de Colonos promovió el recurso de queja el 13 de enero del presente año ante la Segunda Sala del Tribunal Contencioso la cuál se declaró procedente en resolución que tuvo lugar de manera reciente el 17 de abril del 2006 en donde se amonesta a la autoridades municipales requiriéndose de nueva cuenta para que dentro del término de 3 días den cumplimiento a la suspensión otorgada a la parte actora y asimismo informara sobre el cumplimiento de dicha suspensión. No hubo tal cumplimiento a la orden dictada por lo que se procedió a imponer una multa de 20 días de salario mínimo a las autoridades del ayuntamiento de Cuernavaca mencionadas líneas arriba. Es importante mencionar que "la suspensión concedida por la sala, es obligatoria para todas las autoridades que intervengan en el acto reclamado, con cualquier carácter, aún cuando no se encuentren demandadas", por lo que es muy preocupante que la Ciudadana Presidenta Municipal Norma Alicia Popoca Sotelo haya afirmado ante los medios de comunicación "no tener conocimiento de esta situación" por lo que prometió abrir una investigación y confirmó que la empresa Molinos S.A. de C.V. no puede realizar ningún trabajo de construcción por la suspensión decretada por el Tribunal Contencioso Administrativo", sin embargo, gracias a esta grave omisión de la autoridad municipal, la gasolinera esta concluida casi al 100%. Seguramente, una vez que la gasolinera este concluida el argumento que utilizará a su favor la empresa es que se ha hecho una inversión millonaria la cuál no puede perderse, como lo fueron las recientes declaraciones del Presidente de la Unión de Gasolineras en el Estado para el caso de la Gasolinera Millenium en la Colonia Manantiales de la Ciudad de Cuautla.

Finalmente y en razón de que el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito otorgó a los colonos de Tlaltenango el amparo y protección de la justicia federal en sesión de fecha 11 de mayo del 2006.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es de aprobarse el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso invita al honorable ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, representado por sus Regidores y por la Presidenta Municipal, a una mesa de trabajo en donde se analizará específicamente el caso de la gasolinera, ubicada en la Av. Emiliano Zapata No. 904 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de este Congreso, con quienes se establecerán los tiempos y las formas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo es vigente desde el momento de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

RÚBRICA

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO
SECRETARIO.

RÚBRICA.

DIP. BERHTA RODRÍGUEZ BAEZ

SECRETARIA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A
SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

Que manifiesta la Cámara de origen que la pretendida reforma tiene como objeto establecer con claridad un orden jurídico en el ámbito de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, a partir de instancias y procedimientos independientes entre sí, esto es, que la autoridad encargada de detectar e investigar conductas indebidas de los servidores públicos sea distinta de aquella facultada para imponer las sanciones administrativas que procedan, para así dar mayor certeza a la función del Estado y seguridad jurídica al servidor público.

Por lo que consideran que debe ser competencia del tribunal contencioso-administrativo conocer de los procedimientos disciplinarios tendientes a establecer sanciones derivadas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, esto para impedir que la misma autoridad investigadora se constituya en juez y parte.

Con lo anterior se lograría establecer la facultad de este órgano jurisdiccional, con fundamento constitucional, y con ello garantizar legalidad y certeza a los actos derivados de los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Así mismo, manifiesta este Congreso que para que sea viable la presente propuesta de reforma, se deberán realizar las reformas a las normas que en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos corresponda, en la que se deberá de considerar la naturaleza jurisdiccional de los actos del órgano en cuestión, así como los alcances de su actuación y las demás especificaciones procesales de ésta.

Este Congreso acuerda que es procedente la presente propuesta de reforma ya que con ella se garantizaría la imparcialidad, certeza, seguridad y credibilidad en los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos federales, garantizando la autonomía de sus resoluciones en la imposición de sanciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y TRES.

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX- H
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. . . .

I a XXIX-G. . . .

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I a XXX. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, para que surta los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo al primer día del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Cuadragésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

C O N S I D E R A N D O

I.- En fecha 22 de noviembre del año 2005, el C. Juan Manuel Guzmán Ávila, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de Servicio expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales; así mismo anexó oficio de fecha 8 de mayo del 2006, mediante el cual el C. Carlos Gómez Linares, Director Financiero de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, Organismo Público

Descentralizado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, le otorga Reconocimiento al Derecho de pensión.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Juan Manuel Guzmán Ávila, cuenta a la fecha de su solicitud con 20 años, 10 meses 9 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar en la Dirección de Planeación Económica y Control del Gasto Público, del 01 de diciembre de 1977 al 31 de enero de 1982; Jefe del Departamento de Auditoría en la Dirección de la Coordinación de Empresas Paraestatales, del 01 de febrero de 1982 al 30 de junio de 1983; Jefe de Unidad en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, del 01 de julio de 1983 al 31 de enero de 1986; Contralor Municipal en Tlaltizapán de la Contraloría General, del 01 de junio al 31 de octubre de 1986; Supervisor en la Dirección de Supervisión de la Contraloría General, del 16 de noviembre de 1986 al 3 de noviembre de 1988; Jefe de Oficina de Diagnósticos y Dictámenes en la Dirección General de Prevención de la Secretaría de la Contraloría, del 04 de noviembre de 1988 al 16 de enero de 1989; Profesional Ejecutivo en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 3 de mayo de 1993 al 15 de enero de 1997; Jefe del Departamento de Recursos Financieros en la Secretaría Técnica del C. Gobernador, del 16 de enero al 31 de mayo de 1997; en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñó el cargo de Jefe de Departamento Administrativo, del 01 de junio de 1998 al 15 de junio del 2004; cabe señalar que de la fecha en que causo baja, al momento en que fue presentada la solicitud, se observa un periodo de 1 año 5 meses y 7 días, tiempo en el cual prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, citando que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante presentó oficio signado por el C. Carlos Gómez Linares, Director Financiero de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual se le reconoce el derecho a la pensión al establecer: "... que el C. Juan Manuel Guzmán Ávila, prestó sus servicios por seis años quince días como Jefe de Departamento Administrativo, habiendo ingresado el día 1º de junio de 1998 al 15 de junio del 2004,... por los que con fundamento en el artículo 108 fracción II de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, este Organismo reconoce el derecho del trabajador ya con anterioridad mencionado".

De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Juan Manuel Guzmán Ávila, quien prestó sus servicios en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Jefe del Departamento Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Cuadragésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

CONSIDERANDO

I.- En fecha 09 de mayo del año 2006, la C. Esperanza Julia Saldaña Anchondo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación

exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, Hoja de Servicio expedida por el Poder Ejecutivo del Estado, así como la Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la, C. Esperanza Julia Saldaña Anchondo cuenta a la fecha de su solicitud con 23 años, 6 meses, 12 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Defensora en la Defensoría Pública, del 19 de agosto de 1983 al 14 de junio de 1985; Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 1985 al 15 de septiembre de 1987; en el Poder Judicial ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 16 de septiembre de 1987 al 06 de abril de 1997; Secretaria de Estudio y Cuenta de este H. Cuerpo Colegiado en la Sala del Tercer Circuito judicial con residencia en Cuautla del 7 de abril de 1997 al 31 de marzo de 1998; Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Penal de este Cuerpo Colegiado con residencia en Cuautla, Morelos del 01 de abril de 1998 al 31 de mayo de 2000; Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Segunda Sala, del 01 de junio de 2000 al 31 de diciembre del 2003; Secretaria de Estudio y Cuenta de la Primera Sala, del 01 de enero de 2003 al 15 de junio del 2004; Secretaria de Estudio y Cuenta en el Consejo de la Judicatura Estatal, del 16 de junio de 2004 al 31 de diciembre de 2005; Secretaria Auxiliar de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del 27 de octubre al 30 de noviembre del 2005; Juez de Primera Instancia del Juzgado Noveno Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 01 de diciembre de 2005 al 26 de marzo de 2006, fecha en que se le expidió la presente constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Esperanza Julia Saldaña Anchondo quien presta sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Juez de Primera Instancia del Juzgado Noveno Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en la Cuidad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.
SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O

I.- En fecha 11 de Mayo del año 2006, la C. Rocío Jahen de la Luz. por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Rocío Jahen de la Luz, cuenta a la fecha de su solicitud con 28 años, 9 meses 11 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando el cargo de Mecnógrafa, en la Plaza Solidaridad, del 07 de julio de 1977 al 18 de abril del año 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Rocío Jahen de la Luz quien presta sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, desempeñando el cargo de Mecnógrafa en Plaza Solidaridad.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.
SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O

I.- Mediante escrito presentado en fecha 2 de mayo del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. J. Ascención Delgado Cervantes, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicio y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. J. Ascención Delgado Cervantes, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Agente Investigador Criminalista, en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de mayo de 1985 al 16 de abril de 1986; y en el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Actuario del Juzgado Segundo Menor de la Demarcación Número 10 con residencia en Cuautla, Morelos, del 16 de marzo de 1994 al 16 de marzo de 1997; Actuario de Base en el Juzgado Menor Demarcación

11 con residencia en Cuautla Morelos, del 23 de febrero del 1995 al 16 de marzo de 1997; Actuario del Juzgado Primero Menor del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 17 de marzo al 13 de agosto de 1997; Actuario del Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos, del 14 de noviembre de 1997 al 15 de junio de 1998 y del 16 de noviembre de 1998 al 31 de marzo del 2006; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años, 3 meses, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 10 de diciembre de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. J. Ascención Delgado Cervantes, quien presta sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Actuario del Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O

I.- Mediante escrito presentado en fecha 8 de mayo del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Alfonso Nogueta Carbajal, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Ayala Morelos y del Poder Ejecutivo del Estado, así como la hoja de servicio y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Alfonso Nogueta Carbajal, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Agente Investigador, en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría de General de Justicia, del 01 de abril de 1988 al 31 de diciembre de 1992; Policía Judicial “B” en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero de 1993 al 16 de mayo de 1994; en el H. Ayuntamiento de Ayala Morelos, prestó sus servicios como: Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 01 de junio de 1997 al 31 de enero del 2003; y en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ha prestado sus servicios como Subdirector Operativo en la Dirección de Seguridad Pública, del 13 de junio al 31 de mayo de 1997 y del 01 de noviembre del 2003 al 4 de mayo del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 17 años, 3 meses, 6 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 22 de julio de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alfonso Nogueta Carbajal, quien presta sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando el cargo de Subdirector Operativo en la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 9 de mayo del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Hermenegildo Bahena Durán, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Hermenegildo Bahena Durán, presta sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar de Limpia en el Mercado Hermenegildo Galeana, del 01 de agosto de 1984 al 18 de abril del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 21 años, 8 meses, 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 76 años de edad, ya que nació el 13 de abril de 1930, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Hermenegildo Bahena Durán, quien presta sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar de Limpia en el Mercado Hermenegildo Galeana.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 9 de mayo del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. José Melchor Rodríguez Nuñez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Melchor Rodríguez Nuñez, presta sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar de Limpieza en el Mercado Hermenegildo Galeana, del 21 de noviembre de 1984 al 18 de abril del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 21 años, 4 meses, 27 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 73 años de edad, ya que nació el 6 de enero de 1933, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Melchor Rodríguez Nuñez, quien presta sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar de Limpieza en el Mercado Hermenegildo Galeana.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de mayo del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Filogonio Estanislao Peña, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Filogonio Estanislao Peña, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Custodio en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 5 de julio de 1989 al 15 de marzo de 1990; y Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de marzo de 1990 al 9 de mayo del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 16 años, 10 meses, 4 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 21 de marzo de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Filogonio Estanislao Peña, quien presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de mayo del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Eduardo Ángel Cinta Flores, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla Morelos Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, respectivamente, así como la hoja de servicio y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Eduardo Ángel Cinta Flores, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Analista en la Secretaría Particular, del 15 de junio de 1976 al 30 de abril de 1982; Subsecretario Administrativo en la Secretaría de Fomento del Empleo, del 15 de junio al 31 de diciembre de 1984; Subcoordinador Encargado de Despacho en la Secretaría de Fomento del Empleo, del 01 de enero al 9 de mayo de 1985; Subdirector Técnico de Personal en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 23 de junio de 1998 al 15 de noviembre de 1999; Subdirector en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 1999 al 31 de mayo del 2000; en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, prestó sus servicios como Delegado en la Delegación "Emiliano Zapata" del 01 de junio de 1994 al 25 de julio de 1997; en el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, desempeñó el cargo de Auxiliar Administrativo en la Subdirección Administrativa, del 01 de febrero al 23 de mayo del 2005; en el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, ha prestado sus servicios en los siguientes cargos: Coordinador de la Regiduría de

Protección Ambiental, del 01 de noviembre del 2003 al 31 de diciembre del 2004 y actualmente Tesorero Municipal, del 24 de mayo del 2005 al 25 de abril del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 14 años, 3 meses, 4 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 17 de mayo de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eduardo Ángel Cinta Flores, quien presta sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, desempeñando el cargo de Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de abril del año 2006, la C. Macrina Salgado Cuevas, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Juan González Hernández, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado, Juan González Hernández, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Ayudante Valuador en la Dirección de Catastro, siendo jubilado, mediante Decreto número 136- D publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3399, a partir del 5 de octubre de 1998 hasta el 28 de enero del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Macrina Salgado Cuevas, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Macrina Salgado Cuevas, cónyuge supérstite del finado Juan González Hernández, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Ayudante Valuador, siendo jubilado, mediante Decreto número 136-D publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3399, a partir del 5 de octubre de 1998 hasta el 28 de enero del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 8 de mayo del año 2006, la C. Asunción Vergara Pacheco, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Filiberto Salgado Herrera, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c) y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

Párrafo Cuarto.- En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Filiberto Salgado Herrera, en vida prestó sus servicios para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de

Tercer Visitador, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante Decreto número 958 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4268, a partir del 7 de junio de 1994 hasta el 21 de abril del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Asunción Vergara Pacheco, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Asunción Vergara, cónyuge supérstite del finado Filiberto Salgado Herrera, que en vida prestó sus servicios para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de tercer visitador, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante Decreto número 958 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4268, a partir del 7 de julio de 1994 hasta el 21 de abril del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón de trescientas veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Comisión Estatal de derechos Humanos del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c) y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.
 “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
 MESA DIRECTIVA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.
 DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
 PRESIDENTE.
 DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.
 SECRETARIO.
 DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
 SECRETARIA.
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
 EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
 OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
 C O N S I D E R A N D O

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de marzo del 2006, la C. Leticia Martínez Solís por propio derecho y en representación de su hijo Daniel Flores Martínez, de 22 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijo del finado David Flores Andrade, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del descendiente, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus. Así como la constancia de estudios de Daniel Flores Martínez, expedida por el Lic. Jesús U. E. de Miguel Papacostas, Director General del Centro Universitario Aztlán.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado David Flores Andrade, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mensajero en la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 2 de enero de 1987 al 22 de julio de 1990; Auxiliar de Intendencia (Base) en la Dirección de Evaluación y Control de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 23 de julio de 1990 al 31 de marzo de 1995; Intendente en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1995 al 28 de diciembre del 2005, fecha en que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Leticia Martínez Solís y del descendiente Daniel Flores Martínez; observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Leticia Martínez Solís por propio derecho y en representación de su hijo Daniel Flores Martínez, beneficiarios del finado David Flores Andrade, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1995 al 28 de diciembre del 2005, fecha en que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.
SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de abril de 2006, la C. Cecilia Sánchez Morales por propio derecho y en representación de sus menores hijos Jonathan Daniel y Eric Noel de apellidos Zamudio Sánchez, de 10, y 9 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijas del finado Noel Zamudio Ovando, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus, así como la constancia expedida por el Lic. Milton Sergio Morales González, Juez de Paz Municipal en Zacatepec, Morelos, con la que se acredita relación concubinaria.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiere varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación cesantía en edad avanzada o invalidez, la última que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Noel Zamudio Ovando, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Especialista Técnico en la Contraloría Interna de la Oficialía Mayor, siendo pensionado por Invalidez, mediante Decreto 735 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3992, a partir del 5 de agosto de 1999 hasta el 5 de diciembre de 2005, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo y el pensionado; así mismo, se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Cecilia Sánchez Morales y de sus menores hijos Jonathan Daniel y Eric Noel de apellidos Zamudio Sánchez, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Cecilia Sánchez Morales por propio derecho y en representación de sus menores hijos Jonathan Daniel y Eric Noel de apellidos Zamudio Sánchez, beneficiarios del finado Noel Zamudio Ovando, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo, desempeñando como último cargo el de Especialista Técnico en la Contraloría Interna de la Oficialía Mayor, siendo pensionado por Invalidez, mediante Decreto 735 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3992, a partir del 5 de agosto de 1999 hasta el 5 de diciembre de 2005, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de mayo de 2006, la C. Francisca Catalina García Bustos por propio derecho y en representación de sus menores hijas Erika y Maday de apellidos Quintana García, de 12 y 4 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijas del finado Francisco Quintana Pérez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus;

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación cesantía en edad avanzada o invalidez, la última que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Francisco Quintana Pérez, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Cabo en apoyo a las Regiones Operativas, siendo jubilado por el Gobierno del Estado, mediante Decreto 107 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3880, a partir del 01 de octubre de 1997, hasta el 20 de febrero de 2006, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el pensionado; así mismo, se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Francisca Catalina García Bustos y de sus menores hijos Maday y Erika de apellidos Quintana García, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Francisca Catalina García Bustos por propio derecho y en representación de sus menores hijos Maday y Erika de apellidos Quintana García, beneficiarias del finado Francisco Quintana Pérez, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo, desempeñando como último cargo el de Policía Cabo en apoyo de las Regiones Operativas; siendo jubilado por el Gobierno del Estado mediante decreto número 107, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" Número 3880, a partir del 01 de octubre de 1997 hasta el 20 de febrero de 2006 fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de abril del año 2006, ante el Congreso del Estado, el C. Alberto Franco Flores, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Dictamen de Incapacidad Permanente Total, expedido por la Dirección de Seguridad Social del Municipio de Jiutepec.

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Alberto Franco Flores, con fecha 7 de abril del 2006, le fue determinada Invalidez Permanente Total por el Dr. Modesto Alberto Castillo Zavala, Director de Seguridad Social del Municipio de Jiutepec, Morelos, y Médico debidamente acreditado para el efecto, no considerada como riesgo de trabajo; así mismo de la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos se desprende que el trabajador laboró efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de invalidez, ya que ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de Inspector de la Delegación Tejalpa, a partir del 01 de abril de 1999 al 17 de abril de 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez satisfechos los requisitos de ley, se desprende que la pensión por invalidez, encuadra en lo previsto por el artículo 60, fracción I, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Alberto Franco Flores, quien presta sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Inspector de la Delegación de Tejalpa.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, a partir del día siguiente a aquel en que quedó firme la determinación de invalidez definitiva; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GO Convenio de Regulación de Usos y Destinos del Suelo del Municipio de Axochiapan BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Manifiesta la cámara de origen que la presente reforma tiene como objetivo facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los tratados internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional, así como para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los tratados internacionales.

El procedimiento para interiorizar un instrumento internacional, como un Tratado, consiste primeramente en la celebración de dicho instrumento por el Presidente de la República, seguido de la aprobación del Senado, cuyas obligaciones contraídas no pueden contradecir la Constitución. Una vez cubiertos tales requisitos, procede su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es de absoluta lógica jurídica que si una autoridad interviene para darle eficacia legal a una norma y le proporciona poder hasta el punto de convertirla en parte del Derecho Positivo Mexicano, debe entonces participar cuando se pretenda imponerle alguna modalidad, modificarla parcialmente o definitivamente dar por concluida su vigencia, teniendo presente el principio de autoridad formal de la ley contenido en el artículo 72 apartado F de la Constitución Federal que señala que "En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación", en este caso tratándose de tratados o convenios internacionales, son normas generales abstractas y obligatorias que para estar en vigor debieron ser aprobadas por el Senado de la República, por lo que se considera que la variación de criterio o cualquier modificación de la política exterior que se traduzca en un cambio

de posición frente a los instrumentos internacionales que México haya firmado, y por lo tanto, que en su momento dejen de formar parte del sistema jurídico mexicano deberá ser discutido y aprobado por la Cámara de Senadores.

Toda vez que no debemos olvidar que la jerarquía de la cual gozan los tratados y convenios internacionales en el ordenamiento jurídico mexicano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 constitucional, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de la Nación.

Por otra parte, manifiesta que existen instrumentos jurídicos internacionales que la ley secundaria no les da o no les quiere dar el carácter de Tratados o convenciones, no obstante que trascienden en la esfera de obligaciones del Estado Mexicano, y a pesar de que el derecho internacional, estipula que todo Tratado que celebre un Estado, que cumpla con los requisitos de ser un acuerdo celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busca generar efectos entre las partes, y que es regido por el ordenamiento jurídico internacional, será un Tratado Internacional, independientemente de la denominación particular que reciba. Por lo que considera que estos deben también someterse a la ratificación del Senado de la República.

Esta Asamblea considera procedente la presente propuesta de reforma, ya que la denuncia de cualquier instrumento internacional debe formar parte de las facultades expresas del Senado, pues es necesario observar los mismos requisitos que se observaron para su creación, por ser parte de nuestro derecho interno; así como conocer y aprobar aquellos instrumentos jurídicos internacionales con idéntica naturaleza de los Tratados Internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I, Y EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. a X. . . .

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de la política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los rublos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, para que surta los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O

La propuesta de reforma tiene como fin primordial actualizar nuestra Carta Magna, para establecer con claridad y precisión, un concepto que defina a las personas que padecen algún tipo de discapacidad, salvaguardando todas sus garantías que consagra nuestra Constitución; así como, homologar el término “discapacidad”, de conformidad con la Ley General de las Personas con Discapacidad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, discapacidad es toda aquella restricción o ausencia, debido a una deficiencia en la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social.

Manifiesta la cámara de origen que en nuestro país existen más de dos millones de personas con discapacidad, las cuales constituyen un sustento importante para el crecimiento de nuestro país, por lo que es necesario brindarles elementos jurídicos y sociales para que en condiciones de igualdad demuestren sus capacidades y habilidades.

Esta Asamblea acuerda que es procedente la presente propuesta de reforma, ya que promueve la tolerancia, la igualdad y respeto a aquellas personas con discapacidad, sin permitir se vulneren sus derechos por su condición de discapacitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIEN.

POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 1o, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. . . .

. . . .

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la región, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, para que surta los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS
SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, por acuerdo de sesión celebrada el 4 de mayo de 2006, turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa mediante la cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, previa desincorporación del Régimen de Dominio Público del Estado, otorgue en donación, a favor de la Asociación Civil denominada “Filarmónica de Cuernavaca”, el bien inmueble identificado como fracción “H”, ubicado en calle Otoño, sin número, de la colonia Universidad, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados.

II. Que en el Considerando de la iniciativa en cuestión, se mencionan, entre otros argumentos, los siguientes:

§ Que es necesaria la creación de más espacios en los cuales la juventud pueda desarrollar actividades culturales en condiciones de seguridad y comodidad, sobre todo para los niños y los jóvenes.

§ Que la Asociación Civil denominada “Filarmónica de Cuernavaca”, desde hace aproximadamente diez años cuenta con la “Orquesta Sinfónica Juvenil de Cuernavaca”, como extensión de sus programas educativos, atendiendo a un numeroso grupo de niños y de jóvenes, mismos que se han formado como instructores y monitores de los programas, y han ayudado a conformar otras orquestas en el Estado de Morelos, además de realizar presentaciones regulares en las fiestas tradicionales de los distintos barrios y ayuntamientos municipales de Cuernavaca.

§ Así mismo, que en la orquesta se ha formado la “Camerata Musical”, cuya función es impulsar a los alumnos más destacados que han decidido dedicarse profesionalmente a la música, entre los cuales han sobresalido algunas actuaciones en el Concurso Nacional de Violín “Herminio Novelo”, frente a competidores de diversos lugares importantes de la República.

§ Que la Asociación Civil denominada “Filarmónica de Cuernavaca”, carece de instalaciones propias adecuadas para el desarrollo de sus proyectos artísticos, y debido a la necesidad de la “Orquesta Sinfónica Juvenil de Cuernavaca”, de contar con la infraestructura que le permita continuar con sus ensayos y presentaciones; mediante escrito de cinco de septiembre de dos mil cinco, los integrantes de la Mesa Directiva de Padres de Familia de la mencionada orquesta, le manifestaron al Titular de Poder Ejecutivo del Estado, la necesidad de adquirir un espacio propio para establecerse en él, y continuar con la labor de enseñanza musical, en beneficio de los jóvenes y niños del Estado.

§ Que en base al número de sus integrantes, señalaron que su requerimiento consiste en un espacio mínimo de quinientos metros cuadrados, el cual se comprometen a acondicionar.

§ Que el Gobierno del Estado cuenta en su acervo patrimonial con un predio identificado como fracción “H”, ubicado en calle Otoño, sin número, de la colonia Universidad, municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados, identificado con la clave catastral mil cien, guión veintiuno, guión cero, cero, cuatro, guión quinientos setenta y nueve; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el número

ochenta y cuatro, a fojas ciento sesenta y siete, libro doscientos setenta y siete, volumen uno romano, sección primera; el cual adquirió por donación, protocolizada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, mediante escritura pública número mil novecientos noventa, ante la fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público número Siete de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos.

§ Que la asociación civil a la cual pertenece la orquesta, solicitó al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la donación del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede.

Este Congreso después de analizar la iniciativa que nos ocupa, llegamos a la conclusión de que es procedente autorizar la donación materia de este Decreto, con base los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Que el objetivo de la presente iniciativa es dar un espacio a los niños y jóvenes de la entidad, donde puedan desarrollar actividades musicales, culturales y artísticas, en condiciones de seguridad y comodidad.

Que la sociedad morelense y particularmente los padres de familia preocupados por las nuevas generaciones, han implementado acciones tendientes a impulsar su integración armónica, ofreciéndoles actividades culturales y artísticas, a través de asociaciones sin fines de lucro.

Que la Asociación Civil denominada "Filarmónica de Cuernavaca", desde hace aproximadamente diez años, cuenta como extensión de sus programas educativos con la "Orquesta Sinfónica Juvenil de Cuernavaca", atendiendo a un numeroso grupo de niños y de jóvenes.

Que la referida Asociación Civil carece de instalaciones propias adecuadas donde la "Orquesta Sinfónica Juvenil de Cuernavaca", pueda continuar con el desarrollo de sus proyectos artísticos.

Que mediante escrito de cinco de septiembre de dos mil cinco, los integrantes de la Mesa Directiva de Padres de Familia de la citada orquesta, solicitaron al Titular de Poder Ejecutivo del Estado, un espacio con un mínimo de quinientos metros cuadrados, mismo que ellos se comprometen a acondicionar conjuntamente como los padres de familia, jóvenes y maestros.

Que el Gobierno del Estado conserva en su patrimonio un predio identificado como fracción "H", ubicado en calle Otoño, sin número, de la colonia Universidad, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados, el cual se encuentra disponible para ser utilizado por la citada Orquesta Sinfónica, lo cual se dio a conocer a la Asociación Civil denominada "Filarmónica de Cuernavaca".

Que mediante escrito de 15 de diciembre de 2005, el presidente de la referida Asociación manifestó que una vez que llevaron a cabo una inspección en el inmueble descrito en el párrafo anterior, solicitan que el mismo le sea donado a la Asociación Civil denominada "Filarmónica de Cuernavaca", a fin de que la "Orquesta Sinfónica Juvenil de Cuernavaca", se pueda instalar en ese lugar y continuar con sus programas culturales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley General de Bienes del Estado, los inmuebles de dominio privado podrán ser objeto de donación, en favor de asociaciones o instituciones privadas que efectúen actividades de interés social y que no tengan fines lucrativos.

Que este Congreso con la información y documentación suficiente para poder emitir el presente dictamen.

Que las actividades musicales, culturales y artísticas que se realizarán en el inmueble motivo de la donación, serán en beneficio de las familias morelenses, y sobre todo de los niños y los jóvenes de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO UNO.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE PREVIA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, DONE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "FILARMÓNICA DE CUERNAVACA", EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN "H", UBICADO EN CALLE OTOÑO, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA UNIVERSIDAD, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que previa desincorporación del régimen de dominio público del Estado, done a la Asociación Civil denominada "Filarmónica de Cuernavaca", el bien inmueble identificado como fracción "H", ubicado en calle Otoño, sin número, de la colonia Universidad, Municipio de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral mil cien, guión veintiuno, guión cero, cero, cuatro, guión quinientos setenta y nueve; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el número ochenta y cuatro, a fojas ciento sesenta y siete, libro doscientos setenta y siete, volumen uno romano, sección primera; que cuenta con una superficie de setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas de colindancias:

Al Norte: en ocho metros sesenta centímetros, con la fracción "E" y veintiocho metros noventa centímetros, con la fracción "F".

Al Sur: en cuarenta y ocho metros con la fracción "I".

Al Oriente: en veinte metros cincuenta centímetros, con Calle Privada.

Al Poniente: en línea quebrada de dos tramos de diecisiete metros tres centímetros, y dieciocho metros treinta y cuatro centímetros, con propiedad particular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble objeto del presente Decreto se destinará única y exclusivamente para realizar, promover y fomentar todo tipo de actividades musicales, artísticas, culturales y didácticas, así como establecer en un espacio propio a la Orquesta Sinfónica Juvenil de Cuernavaca, atendiendo a la naturaleza no lucrativa de la asociación a la cual pertenece.

ARTÍCULO TERCERO.- Es responsabilidad de la Asociación Civil "Filarmónica de Cuernavaca", realizar el acondicionamiento necesario en el inmueble, tales como aulas, auditorio, estacionamiento, áreas verdes, entre otros, para el establecimiento de la Orquesta Sinfónica Juvenil de Cuernavaca, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a mantenerlo en buenas condiciones de uso.

ARTÍCULO CUARTO.- Si la asociación civil mencionada, desvirtúa su naturaleza o su carácter no lucrativo, deja de cumplir con sus fines o si destina el bien inmueble materia de la donación a un uso distinto del autorizado por este instrumento, sin contar con la autorización expresa del Ejecutivo Estatal, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Estado. Asimismo, se otorga un plazo máximo de un año contado a partir de la entrega del inmueble, para que el donatario inicie la utilización del mismo, de lo contrario se revertirá el inmueble a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- El contrato de donación se formalizará conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer a la suscripción del acto, los servidores públicos competentes en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 81 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, una vez perfeccionadas las operaciones de translación de dominio del predio al que se refiere este Decreto, deberán hacerse las anotaciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Gobierno del Estado y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.

SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO CORRESPONDE AL COMITÉ DE VIGILANCIA, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO.

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS Y DICTAMEN DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASI PROCEDA.

III.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL No. 4366 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2004 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$176'000,000.00 (CIENTO SETETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), ADEMÁS MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSPP/064/2006 DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2006, LA SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DA A CONOCER AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA CANTIDAD DE \$ 42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), HACIENDO UN TOTAL DE \$ 218'000,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 3
OPERACIÓN Y PROCESO LEGISLATIVO:	\$149'202,838.11.
SRÍA. GRAL. DE SERV. ADMITIVOS. Y FIN.:	3'231,149.26
SRÍA. GRAL. SERVICIOS LEGISLATIVOS :	8'564,549.51
AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL:	19'399,122.75
INST. DE INVEST. LEGISLATIVAS :	4'911,288.48
DIR. GRAL. DE RADIO Y TELEVISIÓN :	12'738,960.66
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL :	11'914,054.31
SINDICATO:	2'329,280.59
PENSIONADOS Y JUBILADOS:	2'135,224.74
CATALUÑA:	68,847.87
AMORTIZACIÓN EJERCICIOS ANTERI:	1'836,322.61
SUPERAVIT EJERCICIO FISCAL 2005:	1'668,361.11
TOTAL:	\$218'000,000.00

IV.- HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REVISADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y A LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE LOS INGRESOS DE ESTE PERÍODO FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 77'499,999.94 (SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M. N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO	%	PRODUCTOS	%	RECURSOS	%
	ESTATAL		FINANCIEROS		TOTALES	
OCTUBRE:	\$15'333,333.34	100	\$0.00	0	\$15'333,333.34	100
NOVIEMBRE:	\$15'333,333.34	100	0.00	0	\$15'333,333.34	100
DICIEMBRE:	46'833,333.26	100	0.00	0	46'833,333.26	100
TOTAL :	\$77'499,999.94		\$0.00		\$77'499,999.94	

V.- AHORA BIEN, LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$ 83'722,725.30 (OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 30/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
OCTUBRE:	14'444,479.96
NOVIEMBRE:	14'659,101.84
DICIEMBRE:	54'619,143.50
TOTAL:	\$83'722,725.30

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	AMORTIZACIÓN PÉRDIDA EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL DEL GASTO
OCTUBRE	\$14'179,014.02	\$265,465.94		\$14'444,479.96
NOVIEMBRE	14'460,503.67	198,598.17		14'659,101.84
DICIEMBRE	52'458,568.41	324,252.48	\$1'836,322.61	54'619,143.50
TOTAL:	\$81'098,086.10	\$788,316.59	\$1'836,322.61	\$83'722,725.30

VI.- EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO:	OCTUBRE:	NOVIEMBRE:	DICIEMBRE:	TOTAL:
SERVICIOS PERSONALES:	\$8'679,693.07	\$9'514,602.47	\$46'006,903.57	\$64'201,199.11
MATERIALES Y SUMINISTROS:	374,060.53	254,716.60	439,621.90	1'068,399.03
SERVICIOS GENERALES:	2'179,824.87	2'662,781.85	4'275,145.33	9'117,752.05
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL:	1'674,324.51	839,755.87	1'736,897.61	4'250,977.99
COMPRA DE BIENES MUEBLES:	265,465.94	198,598.17	324,252.48	788,316.59
OTROS SERVICIOS GENERALES:	1'271,111.04	1'188,646.88	0.00	2'459,757.92
AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00	1'836,322.61	1'836,322.61
TOTALES:	\$14'444,479.96	\$14'659,101.84	\$54'619,143.50	\$83'722,725.30

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$618,968.76 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL EL MONTO DE \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)

VII.- CON BASE A LA REVISIÓN EFECTUADA SE ELABORARON LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES RESPECTIVOS, LAS CUALES FUERON SOLVENTADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2006; POR LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO ASG/4820/2006 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2006 Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CON OFICIO NÚMERO DGRTyTV/039/06 DE FECHA 01 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

VIII.- LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO ASG/5024/2006 DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2006, INFORMÓ AL COMITÉ DE VIGILANCIA QUE AL HACER LA REVISIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SU OPINIÓN LAS MISMAS HAN QUEDADO DEBIDAMENTE SOLVENTADAS EN SU TOTALIDAD.

IX.- POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE EL EXÁMEN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADOS Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TRES

ARTÍCULO ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.

PRESIDENTE.

DIP. HUGO ALEJANDRO BARENQUE OTERO.
SECRETARIO.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que es prioridad de la presente administración promover la implementación de esquemas y mecanismos de apoyo que fomenten la creación de proyectos, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la entidad y sus municipios, en vinculación con los tres niveles de gobierno y el sector social.

Que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación debe precisarse que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 establece la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de obras y acciones del gobierno, como mecanismo para lograr el desarrollo socioeconómico autosustentable, con el fin de colocar a Morelos a la vanguardia en el incremento de la calidad de vida de sus habitantes. Para lograr lo anterior, el gobierno de Morelos debe buscar la coparticipación de las dependencias federales y municipales, así como de los organismos no gubernamentales, promotores del desarrollo con presencia en el Estado.

Por ello, el Ejecutivo a mi cargo está consciente de la importante labor que realizan las personas morales que tienen carácter de asociaciones civiles sin fines de lucro, las cuales centran sus acciones en coadyuvancia con el Gobierno para el desarrollo de proyectos sociales, culturales, artísticos, científicos y deportivos, entre otros, que generan bienestar social en nuestra Entidad y sus Municipios. Asimismo de aquellos contribuyentes que se dediquen a actividades comerciales e industriales dentro del Estado de Morelos y también de aquellos que se encuentren obligados a pagar derechos por la inscripción del procedimiento de fusión, división y fraccionamiento de conjuntos habitacionales.

Que con el objeto de estimular las actividades de dichos contribuyentes y apoyar la consecución de sus fines, es necesario establecer subsidios fiscales para las contribuciones causadas por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como del impuesto adicional respectivo.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A DIVERSOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE MORELOS UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto subsidiar a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro que establezcan filiales en el Estado de Morelos, y que en términos de la Ley General de Hacienda del Estado y de la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del presente año, estén obligadas a pagar los derechos por servicios de inscripción de cualquier instrumento por el que se adquiera o traslade un derecho real de un bien inmueble en el Estado de Morelos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y que tengan como objeto social alguno de los siguientes:

A) Impartir educación en cualquier nivel, tendiente a formar técnicos, profesionales, investigadores, profesores, universitarios y personal especializado que sea útil a la sociedad mexicana y en términos generales a la humanidad;

B) Realizar y difundir investigaciones de carácter científico y/o tecnológico que coadyuven al desarrollo social y económico de instituciones de cualquier ramo;

C) Realizar obras de fines sociales que beneficien a los sectores marginados de la sociedad, y

D) Establecer planteles educativos, culturales, científicos, deportivos y sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un subsidio fiscal a las personas físicas o morales que se dediquen a actividades comerciales e industriales y que se encuentren obligadas a pagar los derechos por servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por la expedición de certificados de libertad de gravamen o de existencia de gravámenes.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de lo que dispone la Ley General de Hacienda del Estado y de la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del presente año, se otorga un subsidio fiscal a las personas morales que se encuentren obligadas al pago de derechos por la inscripción de contratos, convenios, resoluciones judiciales o administrativas por la que se constituya un fraccionamiento, notificación, división, por cada lote, fracción o subdivisión de un inmueble, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO CUARTO. Los contribuyentes señalados en los artículos anteriores gozarán de un subsidio fiscal en el pago de los derechos correspondientes de hasta de un 80%, igualmente en el impuesto adicional respectivo que éstos causen, con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO. Los interesados a que se refiere el artículo primero que deseen obtener los beneficios fiscales del presente Acuerdo, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la constancia que al efecto expidan los notarios públicos, misma que deberá indicar cualquiera de los objetos sociales señalado en el artículo primero, así como la correspondiente solicitud por escrito para el otorgamiento del subsidio fiscal señalado en el artículo cuarto, acompañado de la firma bajo protesta de decir verdad que se encuentran estableciendo una filial en el Estado, y que son ciertos los datos y documentos que se anexen.

ARTÍCULO SEXTO. Los interesados a que se refieren los artículos segundo y tercero del presente acuerdo, que deseen obtener los beneficios que señala el artículo cuarto de este ordenamiento, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, con manifiesto bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos que en dicha solicitud mencionen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas. Asimismo se registrarán los subsidios otorgados.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 30 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL CIUDADANO GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL INGENIERO PEDRO LEETCH BALCÁZAR, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO LEOPOLDO RODRÍGUEZ GALARZA, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROFESOR EDUARDO NAVARRO GALARZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el marco legal establecido en las tres instancias de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo.

Que "EL GOBIERNO", a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en cuanto a la administración del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que el día uno de marzo del año dos mil seis, se llevó a cabo la reunión previa para la firma del convenio entre "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" para el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo, con la finalidad de presentar a "EL AYUNTAMIENTO", las modalidades con las que se cuentan para que pueda ejercer sus atribuciones, las cuales son:

- a) Ventanilla Única de Recepción;
- b) Pre-dictamen de Uso del Suelo;
- c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo y;
- d) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día uno de marzo del año dos mil seis, fueron presentadas ante el Cabildo de "EL AYUNTAMIENTO", las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo y aprobó por unanimidad la opción c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracciones VI y XII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

B). Con base en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I, párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes tienen facultad para celebrar convenios sobre las materias que sean necesarias con los Municipios de su entidad, así como brindarles a éstos el apoyo técnico requerido a través de las dependencias competentes en la materia que se trate.

C). A solicitud de "EL AYUNTAMIENTO", proporcionará la Asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por "EL AYUNTAMIENTO" para la operación de la Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos de Suelo.

E). De conformidad con el artículo 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el municipio deberá convenir con "EL GOBIERNO", los mecanismos a través de los cuales se expedirán las Licencias de Uso de Suelo.

C). Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

D). Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha uno de marzo del año dos mil seis, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO" para la administración del Uso de Suelo.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a).- Una vez capacitados los cuadros técnicos del Ayuntamiento e instalada la unidad administrativa correspondiente, la responsabilidad de la expedición de las Licencias de Uso del Suelo será de "EL AYUNTAMIENTO". La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda desempeñará funciones normativas de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

b).- “EL AYUNTAMIENTO” enviará copia de cada Licencia Municipal de Uso del Suelo a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, anexando copia del proyecto y croquis de localización del predio, quien utilizará dicha información para fines de evaluación del desarrollo urbano del municipio y sus localidades, así como para retroalimentar a los niveles superiores de planeación.

c).- “EL AYUNTAMIENTO” tendrá bajo su resguardo el expediente correspondiente.

SEGUNDA. “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a llevar a cabo la expedición de las Licencias de Uso del Suelo, así como “EL GOBIERNO” se obliga a desempeñar funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participar en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieren la aplicación de niveles superiores de planeación para que “EL AYUNTAMIENTO”, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, pueda expedir las Licencias de Uso del Suelo.

TERCERA. “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a verificar en campo, el estado actual del predio.

CUARTA. Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

QUINTA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente hasta el treinta de septiembre del año dos mil seis, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.

POR “EL GOBIERNO”

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR “EL AYUNTAMIENTO”

C. LEOPOLDO RODRÍGUEZ GALARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AXOCHIAPAN, MORELOS

PROFR. EDUARDO NAVARRO GALARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70
FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9 Y 17
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, el desarrollo integral del individuo requiere, además de la satisfacción de aspiraciones materiales, atención a sus inquietudes intelectuales, artísticas, de diversión y esparcimiento, en condiciones que garanticen seguridad y comodidad, sobre todo para niños y jóvenes. Por ello deben proporcionárseles mecanismos adecuados que les permitan integrarse armónicamente al contexto social, ofertando actividades que impidan la incursión de nuestros jóvenes en actitudes antisociales y prevengan vicios o adicciones que pongan en riesgo su integridad física, mental y emocional, o propicien la desintegración social. Para ese efecto, la administración pública considera su deber promover la colaboración así como la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra Entidad.

Que el Instituto del Deporte y la Juventud ha hecho un gran esfuerzo para atender las necesidades de la juventud en el Estado; no obstante, conscientes de que no sólo el deporte es prioridad de la gran mayoría de ellos, tal y como está sucediendo en la generalidad de nuestro país, al considerar necesaria la creación de una ley a través de la cual se dé atención a las necesidades de los jóvenes, impulse y estimule el acceso de éstos a la educación, al empleo, a la vivienda, a la salud y a su desarrollo general para lograr su autonomía personal y conseguir su integración social y profesional con igualdad de oportunidades; en este sentido, mediante iniciativa del H. Congreso del Estado ratificada por el Ejecutivo, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4405 de 04 de agosto del 2005 la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos, la cual en su artículo 20 insta al Ejecutivo a crear un órgano administrativo de atención a la juventud independiente del órgano encargado del deporte.

Que en tal tesitura y mediante iniciativa del Ejecutivo se emitió un Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4424 del 23 de noviembre de dos mil cinco, que crea el Instituto Morelense de la Juventud, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, cuyo objeto es generar espacios para que los jóvenes encuentren respuestas, apoyos e instrumentos que abran cauce a la expresión de su vocación social y productiva, propicien una mejor formación para el estudio o el trabajo y permitan su inclusión activa en el desarrollo de Morelos, con programas que habrán de ser ejecutados, promovidos y administrados por los propios jóvenes, asegurando un enfoque exclusivo para ellos.

Que en términos del Decreto que crea el Instituto Morelense de la Juventud, es necesario regular la organización y funcionamiento de dicho Instituto, que permita alcanzar cada uno de sus objetivos en beneficio de la juventud morelense.

Que por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MORELENSE DE LA JUVENTUD.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Instituto Morelense de la Juventud, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4424, el día 23 de noviembre de dos mil cinco.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las políticas y programas de fomento a los derechos de los jóvenes, a los que se refiere el Capítulo IV de la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos.

II. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración y coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

III. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;

IV. Recibir y canalizar propuestas sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

V. Auxiliar a las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y a los Gobiernos Municipales en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;

VI. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule la Dirección General de acuerdo a las atribuciones que marca la misma;

VII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las y los jóvenes de la Entidad en distintos ámbitos del acontecer estatal, nacional e internacional;

VIII. Elaborar programas, cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes;

IX. Fomentar la creación de Centros Municipales de Servicios con los programas de atención directa a las y los jóvenes;

X. Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación;

XI. Establecer lineamientos en participaciones juveniles de carácter estatal, nacional e internacional;

XII. Promover acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud ; y

XIII. Establecer, coordinar e impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Estado.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 3.- Para la administración y control del desempeño de sus funciones, el Instituto tendrá los siguientes órganos de apoyo:

I. Un Consejo Técnico;

II. Un Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, y

III. Una Dirección General.

Artículo 4.- El Instituto contará con una estructura administrativa que tendrá a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante la autorización del Consejo Técnico, y cuyas funciones se establecerán en los Manuales Administrativos correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 5.- El Consejo Técnico se integrará de la manera siguiente:

I. El Secretario de Educación, quien lo presidirá;

II. Un representante del titular del Poder Ejecutivo;

III. El Secretario de Finanzas y Planeación;

IV. El Secretario de la Contraloría;

V. El Oficial Mayor, y

VI. El Secretario de Salud.

Artículo 6.- Cada miembro del Consejo Técnico designará un suplente que pertenezca a la dependencia o sector al que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular respectivo y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Artículo 7.- El cargo de integrante del Consejo Técnico será honorífico, y por lo tanto, sus miembros no recibirán retribución alguna.

Artículo 8.- El Director General del Instituto deberá asistir a las sesiones del Consejo Técnico con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 9.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

I. Establecer, en congruencia con los planes y programas sectoriales, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la administración del mismo;

II. Autorizar, en los términos de la legislación aplicable, el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, así como sus modificaciones y transferencias;

III. Fijar los montos mínimos y máximos de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto, así como las bases para sus actualizaciones;

IV. Aprobar y, en su caso, autorizar la publicación del Estado Financiero anual del Instituto, previo dictamen y opinión de un auditor externo, así como de un informe del Contralor Interno;

V. Aprobar, con base en las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y procedimientos generales a las que se sujetará la celebración de convenios, contratos, pedidos o acuerdos relacionados con el Instituto, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

VI. Designar y remover, a propuesta del Director, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquel, así como concederles licencias;

VII. Aprobar, previa opinión favorable de las Dependencias correspondientes, el Estatuto Orgánico del Instituto, así como sus Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos;

VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director;

IX. Nombrar o remover, a propuesta del Director General, a los integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, y

X. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- Los integrantes del Consejo Técnico sesionarán cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo a juicio del Presidente o de la mayoría de sus integrantes. El Presidente del Consejo Técnico a través del Secretario Técnico, será el encargado de realizar la convocatoria.

Artículo 11.- El Consejo Técnico sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los mismos presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12.- Las convocatorias deberán formularse por escrito y enviarse a los integrantes, en caso de las sesiones ordinarias con al menos setenta y dos horas de anticipación a su celebración, y en caso de las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 13.- Las convocatorias ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar. Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en actas y firmadas por todos los integrantes del Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 14.- El Director será nombrado y removido por el Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Educación. El nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 32 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 15. El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Cumplir, hacer cumplir y difundir el presente Estatuto, así como los acuerdos que emanen de los órganos colegiados del Instituto,

II. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;

III. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos, de acuerdo con los lineamientos que determine el Consejo Técnico;

IV. Presentar al Consejo Técnico para su análisis y aprobación, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y del Programa Operativo Anual, así como ejercerlos de conformidad con lo estipulado en este Estatuto y en los demás ordenamientos legales aplicables;

V. Rendir un informe anual de actividades al Consejo Técnico;

VI. Firmar constancias y diplomas, así como certificar los documentos que obren en los archivos del Instituto;

VII. Otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

VIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto, así como las que señalan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

Artículo 16.- El Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas será presidido por el Director General del Instituto, al cual se integrarán como miembros los ganadores del Premio Estatal de la Juventud en sus respectivas áreas. En el caso de los ganadores en grupo, éstos deberán designar al responsable que fungirá como miembro del mismo Consejo.

Artículo 17. El Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas tendrá como objeto:

I. Recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del Estado, con la finalidad de generar información para la elaboración de los proyectos de desarrollo en la materia;

II. Dar seguimiento a las acciones que el Instituto ejecute en materia de juventud, y

III. Gestionar recursos para el fortalecimiento de los programas y proyectos del Instituto.

Artículo 18.- El Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas sesionará trimestralmente, previa convocatoria de un Prosecretario que será designado, a propuesta del Director del Instituto, por los miembros del Consejo, mismo que asistirá a las sesiones, con voz pero sin voto, y levantará el Acta en la que se asienten los acuerdos alcanzados en las mismas.

Artículo 19.- El cargo de integrante del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas será honorífico, y por lo tanto, sus miembros no recibirán retribución alguna.

Artículo 20.- El Instituto contará con una unidad de control que se sujetará a la normatividad y directrices de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley, las demás disposiciones jurídicas aplicables y por el Consejo Técnico.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de mayo del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS
ORTEGA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CLAUDIA MARINA APONTE MAYSSE, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A FRACCIONES I, II, III, Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIONES I, II, VI Y IX, 3 FRACCIÓN I, 8, 16, 18 FRACCIONES I, II, III Y SU PRIMER PÁRRAFO, 20, 21 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 5 FRACCIONES I, VI, XII, XIV, XVIII, XXIII Y XXIX DE SU REGLAMENTO; Y

C O N S I D E R A N D O

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, es una dependencia de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a los que compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y el oportuno ejercicio de la acción penal

Que la función investigadora la realiza el Ministerio Público a partir del momento en que tiene conocimiento de la comisión de hechos probablemente delictivos a través de denuncias y/o querellas.

Que con objeto de optimizar el servicio que brinda la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos a la población que brinda la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y en cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica que la rige, es pertinente establecer mecanismos adecuados que protejan a las personas víctimas de delitos de robo de vehículo y los producidos por hechos de tránsito.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 003/2006

POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ROBO DE VEHÍCULOS Y HECHOS DE TRÁNSITO DE LA ZONA SUR PONIENTE

ARTÍCULO 1.- Se crea la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y Hechos de Tránsito de la Zona Sur Poniente, con el objeto de investigar y perseguir los delitos de robo de vehículo y los producidos por hechos de tránsito.

ARTÍCULO 2.- El Fiscal Especializado dependerá directamente del Director de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Zona Sur Poniente y deberá observar los siguientes lineamientos:

I.- Las Agencias del Ministerio Público en Turno de veinticuatro horas de esta institución, deberán iniciar en sus respectivas jurisdicciones, todas y cada una de las averiguaciones previas relativas a denuncias o querellas por robo de vehículo y las producidas por hechos de tránsito; debiendo practicar las diligencias que de manera inmediata resulten pertinentes para la debida integración de dichas indagatorias y remitir las mismas al día hábil siguiente a la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y Hechos de Tránsito de la Zona Sur Poniente;

II.- En caso de delito flagrante o de urgencia, las agencias del Ministerio Público en Turno de veinticuatro horas, deberán adoptar las medidas necesarias para el aseguramiento del probable o probables responsables y practicar las diligencias respectivas hasta la determinación de la indagatoria correspondiente;

III.- Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y Hechos de Tránsito de la Zona Sur Poniente deberá atraer, concentrar e integrar en su respectiva zona y en el ámbito de su competencia, todas y cada una de las averiguaciones previas que sean iniciadas en las Agencias del Ministerio Público en Turno de veinticuatro horas, que se susciten con motivo de los delitos materia de su competencia, excepto las señaladas en la fracción que antecede en las que se determine el ejercicio de la acción penal;

IV.- Realizará la determinación y/o ponencia del ejercicio y/o no ejercicio de la acción penal, sujetándose desde luego a los ordenamientos aplicables a la situación en particular, así como lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para autorizar el no Ejercicio de la Acción Penal en la Averiguación Previa; y

V.- Los demás que otras disposiciones legales establezcan.

ARTÍCULO 3.- La Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y Hechos de Tránsito de la Zona Sur Poniente, estará integrada con el personal calificado y especializado que actualmente existe en la plantilla de esta Procuraduría, el que se constituirá por un Licenciado en Derecho con el nombramiento de Agente del Ministerio Público, quien será el titular de ésta. Contará además con un Auxiliar de Agente del Ministerio Público y personal de apoyo necesarios. De igual manera se auxiliará de los peritos y elementos de la Policía Ministerial que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados. Dispondrá para el mejor funcionamiento de sus actividades de los recursos materiales y humanos que sean necesarios para dicho fin, que serán proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, independientemente de la posibilidad de contar con medios y recursos proporcionados por autoridades federales, estatales o municipales, u organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 4.- El Fiscal Especializado y todo su personal, implementarán las medidas necesarias que garanticen la calidad y trato humano en la atención a la ciudadanía.

ARTÍCULO 5.- El Subprocurador, el Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, el Coordinador de Control de Procesos y los Agentes del Ministerio Público, todos de la Zona Sur Poniente, proveerán en la esfera de su competencia el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Quedan sin efectos todos aquellos acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que contravengan el sentido del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO.- Los casos no previstos en este acuerdo serán resueltos en términos de las disposiciones contenidas en el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

QUINTO.- La Procuradora General de Justicia designará al titular de la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y Hechos de Tránsito de la Zona Sur Poniente, pudiendo sustituirlo posteriormente en razón de las necesidades del servicio.

SEXTO.- La Procuradora General de Justicia determinará, mediante acuerdo, la terminación de esta Fiscalía Especializada.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los dos días de Junio del dos mil seis.

LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. CLAUDIA MARINA APONTE MAYSSE
RÚBRICA.

**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**

Convocatoria: 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de VEHÍCULOS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-011-06	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	05/07/2006	04/07/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	06/07/2006 08:00 horas	11/07/2006 08:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I480800032	Camión chasis-cabina	2	CAMIONETA
2	I480800028	Camión caja	1	CAMIÓN
3	I480800038	Camión grúa	1	GRÚA
4	I480800028	Camión caja	1	CAMIÓN
5	I480800072	Camioneta (Guayin, Panel, Estacas-Redilas)	1	CAMIONETA

Ø Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: AVENIDA MORELOS SUR Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62060, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 777 314 43 82, los días DE LUNES A VIERNES EN DÍAS HÁBILES; con el siguiente horario: DE 9 A 15:00 HORAS. La forma de pago es: EN LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS UBICADA EN BOULEVARD BENITO JUÁREZ ESQUINA HIMNO NACIONAL. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

Ø La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de Julio del 2006 a las 10:00 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, ubicado en: AVENIDA MORELOS SUR Número 70, Colonia CHIPITLAN, C.P. 62060, Cuernavaca, Morelos.

Ø El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 6 de Julio del 2006 a las 08:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, AVENIDA MORELOS SUR, Número 70, Colonia CHIPITLAN, C.P. 62060, Cuernavaca, Morelos.

Ø La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 11 de Julio del 2006 a las 08:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, AVENIDA MORELOS SUR, Número 70, Colonia CHIPITLAN, C.P. 62060, Cuernavaca, Morelos.

Ø El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.

Ø La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

Ø No se otorgará anticipo.

Ø Lugar de entrega: ALMACEN GENERAL DE GOBIERNO, UBICADO EN CALLEJON DOLORES S/N, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, TEJALPA MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS., los días DE LUNES A VIERNES EN DÍAS HÁBILES en el horario de entrega: DE 9:00 A 14:00 HORAS.

Ø Plazo de entrega: 10 DÍAS NATURALES PARA LAS PARTIDAS 1,5,6 Y 8, Y 30 DÍAS NATURALES PARA LAS PARTIDAS 2, 3,4 Y 7 CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

Ø El pago se realizará: 10 DÍAS NATURALES A PARTIR DE RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

Ø Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Ø Monto de la garantía de sostenimiento de la oferta: 5% del monto total sin incluir el IVA.

CUERNAVACA, MORELOS, A 21 DE JUNIO DEL 2006.

L.A.E. JORGE MARIO ARREGUI URIBE

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
RÚBRICA.



REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL TOCA ELECTORAL NÚMERO TEE/010/06-2, RELATIVO AL RECURSO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ EL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EN CONTRA DE ACTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, DEL ALUDIDO PARTIDO POLÍTICO; Y

RESULTANDO

Primero.- Con fecha 2 de enero de la presente anualidad, sesionó el Consejo Estatal Electoral para dar inicio al proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en el Estado.

Segundo.- Con fecha 30 de marzo de la presente anualidad, este Consejo Estatal Electoral aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, que tienen por objeto regular el proceso de registro de candidatos previsto en los artículos 129 al 137 del Código Electoral para el Estado de Morelos, a efecto de establecer con certeza los plazos, el procedimiento y las formas para el registro de los candidatos a los diferentes cargos de elección popular en el Estado, que se han mencionado.

Tercero.- Con fecha 22 de abril del año en curso, se presentó ante este Consejo Estatal Electoral, las solicitudes de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional, para el presente proceso electoral local ordinario.

Cuarto.- Con fecha 30 de abril del presente año, este Consejo Estatal Electoral aprobó el registro de la lista de candidatos a Diputados al Congreso local, por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional, para contender en el proceso electoral local ordinario que tiene verificativo en la Entidad.

Quinto.- Con fecha 7 de mayo del año que transcurre, el ciudadano Francisco Alejandro Moreno Merino interpuso ante el Tribunal Estatal Electoral, recurso para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución emitida por este Consejo Estatal Electoral con fecha 30 de abril del año en curso, por medio de la cual se otorgó el registro de la lista de candidatos a Diputados al Congreso Local, por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Revolucionario Institucional, así como en contra de actos del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal, de dicho instituto político.

Sexto.- Con fecha 8 de junio de la presente anualidad, el Tribunal Estatal Electoral emitió resolución dentro del Toca Electoral número TEE/010/06-2, relativo al medio de impugnación descrito en el párrafo antecedente, mediante la cual revocó el acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 30 de abril del año en curso, por el que se aprobó el registro de candidatos de la lista de Diputados al Congreso Local por el principio de representación proporcional, del Partido Revolucionario Institucional; declarándose la nulidad de los actos derivados de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de dicho partido político de fecha 18 de abril del año que transcurre, en la cual se sancionó la lista de candidatos de referencia; otorgándosele al Partido Revolucionario Institucional un plazo de tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que en apego a su normatividad interna llevara a cabo el procedimiento para la selección de su lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, en términos de la última parte del considerando VIII de la referida resolución, y adicionalmente un plazo de 24 horas contadas a partir del vencimiento del plazo antes referido, para la integración de su lista de candidatos a efecto de presentarla ante este organismo electoral para su registro correspondiente.

Séptimo.- Asimismo, en el resolutivo quinto de la resolución en comento, se concedió a este Consejo Estatal Electoral un término de veinticuatro horas contadas a partir del vencimiento del plazo otorgado al Partido Revolucionario Institucional, para emitir la determinación que proceda en relación con la solicitud de registro de candidatos resultante del procedimiento señalado en el considerando VIII de la citada resolución.

Octavo.- Con fecha 8 de junio del año en curso, se recibió escrito en este organismo electoral, signado por el Licenciado Feliciano Calzada Padrón, en su carácter de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, mediante el cual informó a este Instituto Estatal Electoral, que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, en términos de la fracción X del artículo 86 de los Estatutos que rigen la vida interna del referido partido político, solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley, y que bajo este contexto dicho Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad a la determinación judicial emitida en el expediente TEE/010/06-2 por el Tribunal Estatal Electoral de Morelos, procedería al cumplimiento y ejecución en todos sus términos de la referida resolución judicial.

Noveno.- Con fecha 10 de junio de la presente anualidad, se recibió escrito en este organismo electoral, signado por el Licenciado Feliciano Calzada Padrón, en su carácter de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, mediante el cual solicitó a este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 fracción X y 191 de los Estatutos vigentes del citado instituto político, el registro de la lista de candidatos a Diputados al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional, del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral, mediante resolución de fecha 8 de junio del mismo año, dictada dentro de los autos del Toca Electoral número TEE/010/06-2, relativo al Recurso para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el Licenciado Francisco Alejandro Moreno Merino; y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Determina la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que “los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales”.

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que “Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia, y se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo”.

De igual forma, la fracción III del citado precepto constitucional determina que “La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley. El Consejo de Participación Ciudadana coadyuvará con el Instituto Estatal Electoral en la calificación de procedencia o improcedencia de las solicitudes de plebiscito o referéndum que se presenten”.

Por su parte, el artículo 76 del Código Electoral para el Estado, establece que “el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo, vigilancia y calificación en toda la Entidad de los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios”.

“Las actividades del Instituto Estatal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo y objetividad, de conformidad a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y las de dicho Código”.

Aunado a lo anterior, el artículo 80 de la legislación electoral antes citada, señala que “el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y ordinarias en materia electoral”.

A su vez, el artículo 90 fracciones I, XV y XXVIII del Código Electoral de referencia, determinan como atribuciones de este órgano colegiado “llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales”; “registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, la de los candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa y las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos”; así como “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento en el ámbito de su competencia”.

Asimismo, el artículo 3 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, establece que “El Consejo Estatal Electoral es el órgano competente para recibir y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a Gobernador del Estado y Diputados de representación proporcional del Congreso local”.

Tomando como fundamento las disposiciones legales y reglamentarias de referencia, este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir la presente resolución con la que se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral, mediante sentencia de fecha ocho de junio de la presente anualidad, dictada dentro de los autos del toca electoral número TEE/010/06-2, formado con motivo del recurso para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el Licenciado Francisco Alejandro Moreno Merino.

Segundo.- En el considerando VIII de la resolución a cumplimentar, se ordenó al Partido Revolucionario Institucional llevar a cabo en apego a su normatividad estatutaria, el procedimiento para la selección de su lista de candidatos a Diputados al Congreso local por el principio de representación proporcional, indicándosele que podría optar por el método de convención efectiva de legítimos Delegados o en su caso, mediante el sistema sumario a que se refiere el artículo 191 de los Estatutos del aludido Instituto Político.

En atención de lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en la resolución de fecha 8 de junio del año en curso, con fechas 8 y 10 de junio del año que transcurre, el Ciudadano Licenciado Feliciano Calzada Padrón, en su carácter de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, presentó ante este organismo electoral, diversos escritos mediante los cuales, literalmente manifestó lo siguiente:

Escrito de fecha 8 de junio del 2006.-

En cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEE/010/06-2, por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, comparezco y expongo ante usted:

Que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en términos de la fracción X, del artículo 86 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro instituto político, solicitar el registro de los candidatos del partido ante los organismos electorales que corresponden en los plazos previstos por la ley.

En este sentido, el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad a la determinación judicial en el expediente anteriormente citado procederá al cumplimiento y ejecución en todos sus términos de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de esta Entidad.

Escrito de fecha 10 de junio del 2006.-

En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/010/06-2, por el Tribunal Estatal Electoral del Estado, en la cual se determinó revocar el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, de fecha 30 de abril del 2006, mediante el cual se aprueba el registro de candidaturas a diputados por el principio de Representación Proporcional al Congreso local, con base en el artículo 191 y con fundamento en el artículo 86 fracción X, ambos de los Estatutos del partido Revolucionario Institucional, el suscrito, Delegado General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, comparezco y expongo:

Que de conformidad con el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional comparezco para presentar solicitud de registro de candidatos a Diputados de representación proporcional, propietarios y suplentes al Congreso de Morelos, al mismo tiempo que presento la lista oficial de candidatos al cargo referido, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional en cumplimiento con lo ya establecido.

**CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
MORELOS.**

DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
1. Víctor Manuel Saucedo Perdomo	Margarita Piña Noguez
2. Bianca Ileana García Vázquez	Jorge Meade Ocaranza
3. Francisco Alejandro Moreno Merino	Teresa López Solano
4. Catalina Lavin Calderón	Omar Alfonso Barrera Hernández
5. Hugo Vélez Clara	Víctor Raúl Meléndez Betancourt
6. Martha Aída Vique Rendón	Vianey Nájera Vázquez
7. Héctor Ariel Pichardo Gutiérrez	Juan Suárez Valerio
8. Cirenía Guevara Argandar	Alma Delia Nájera Morales
9. Aurelio Bolas Delgado	Héctor Cruz Gutiérrez
10. Victoria Delgado Olivares	Norma Cecilia Herrera Malpica
11. Gustavo Said Alcaraz Campos	Jesús Ocampo Guadarrama
12. Eréndira Moran Ochoa	Ricardo Pérez Figueroa

No omito señalar a ese Instituto Electoral, que los expedientes y constancia de los militantes propuestos a candidatos propietarios y suplentes, ubicados del número 5 al 12 de la presente solicitud, ya obran en los archivos de esa autoridad electoral, puesto que con fecha 23 de abril del presente año, realicé el registro en tiempo y forma dentro de los términos legales, lo anterior con el fin de acreditar que cumplen con los requisitos que establece el Código Electoral y la Constitución Política del Estado de Morelos.

De tal suerte que, conforme la principio de adquisición procesal, estas constancias deben surtir efectos para las propuestas ya mencionadas, máxime que fueron ratificadas por el Comité Ejecutivo Nacional, es decir, se trata de los mismos militantes que se propusieron por el Partido Revolucionario Institucional en el primer escrito de solicitud de fecha 23 de abril del presente año.

En suma, dichas documentales resultan benéficas a mis intereses, lo que hace el Instituto Estatal Electoral se encuentre en la posibilidad de examinar y valorar las documentales referidas con la finalidad de obtener los medios que acrediten que los militantes propuestos cumplen con las calidades exigidas por la Constitución Política y por el Código Electoral del Estado de Morelos para ser postulados a candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional al Congreso.

Ahora bien, por lo que hace a las propuestas ubicadas del número 1 al 4 de este mismo escrito de solicitud, anexo formatos de registros previstos por el Código Electoral, así como la documentación exigida por la propia norma sustantiva.

Al respecto, es dable señalar que en estricto cumplimiento a lo señalado en el resolutivo cuarto de la resolución materia de cumplimiento, este Consejo Estatal Electoral previo al análisis de los requisitos señalados en los artículos 133 y 134 del Código Electoral para el Estado, procederá a verificar de momento a momento el acatamiento por parte del Partido Revolucionario Institucional a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en la multicitada resolución de fecha 8 de junio del año en curso, haciéndolo en los términos siguientes:

En primer término, como ya se mencionó con antelación, el Tribunal Estatal Electoral en la resolución materia del cumplimiento que nos ocupa, específicamente en la foja 56, ordenó al Partido Revolucionario institucional llevar a cabo en apego a su normatividad estatutaria, el procedimiento para la selección de su lista de candidatos a Diputados al Congreso local por el principio de representación proporcional, indicándosele que podría optar por el método de convención efectiva de legítimos Delegados o en su caso mediante el sistema sumario a que se refiere el artículo 191 de los Estatutos del aludido instituto político.

Atendiendo a lo anterior, y al contenido de los documentos transcritos en párrafos antecedentes, este órgano colegiado advierte que el Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, solicita a este Instituto Estatal Electoral, el registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, en términos de lo acordado por el Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 fracción X y 191 de los Estatutos del mismo, los cuales textualmente refieren lo siguiente:

Artículo 86. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los Comités Municipales, para hacerlo cuando proceda.

Artículo 191. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los nuevos candidatos. Tratándose de candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.

De igual manera, el Comité Ejecutivo Nacional sustituirá, en los mismos casos, a los candidatos que figuren en las listas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional determinó que sería esa instancia la que daría cumplimiento al ordenamiento de la autoridad jurisdiccional y por ende, la que solicitaría ante este Consejo Estatal Electoral, el registro de la lista de candidatos a Diputados al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional, del aludido instituto político, además que del contenido de los escritos presentados por el Delegado de dicho Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, se advierte que se eligió llevar a cabo el procedimiento para la selección de los candidatos de referencia, a través del sistema sumario a que se refiere el artículo 191 de los Estatutos vigentes del citado partido político, toda vez que así se fundamentó la actuación del Licenciado Feliciano Calzada Padrón, en su carácter de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Político de referencia en el Estado, en su escrito de fecha 10 de junio del año en curso.

En concordancia con lo anterior, se precisa que este organismo electoral en estricta observancia al principio de buena fe que rige la actividad de las autoridades electorales administrativas, da por hecho que el registro de los candidatos a Diputados al Congreso local por el principio de representación proporcional, se realiza en atención a lo acordado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 191 de los Estatutos vigentes del mismo, ello en atención a lo manifestado por el Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, en su multicitado escrito de fecha 10 de junio de la presente anualidad.

En segundo término, de conformidad a lo establecido en el resolutivo tercero de la resolución en comento, el Partido Revolucionario Institucional tuvo un término de tres días contados a partir de la

notificación correspondiente, para que en apego a su normatividad interna llevara a cabo el procedimiento para la selección de su lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en términos de la parte última del considerando VIII y un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la conclusión del anterior plazo, para la integración de su lista de candidatos, a efecto de presentar su solicitud de registro ante este organismo electoral.

Al respecto, es dable mencionar que tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional fue notificado de la resolución materia de cumplimiento, el mismo día 8 de junio del año en curso, el plazo para llevar a cabo el procedimiento para la selección de su lista de candidatos a diputados al Congreso local por el principio de representación proporcional, transcurrió del día 9 al 11 del mes de junio del presente año, mientras que el plazo de las veinticuatro horas concedidas para la integración de la respectiva lista de candidatos, transcurrió el día 12 del mismo mes y año, por lo que en consecuencia, la solicitud de registro de lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, presentada con fecha 10 de junio de la presente anualidad, evidentemente fue presentada dentro del término señalado por el Tribunal Estatal Electoral en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 8 de junio del año en curso.

En tercer término, es dable mencionar que este organismo electoral verificó que el Licenciado Feliciano Calzada Padrón, quien se ostenta como Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Morelos, tuviera facultades legales para solicitar el registro de la lista de candidatos a diputados al Congreso local por el principio de representación proporcional, del citado instituto político, lo que fue debidamente corroborado en términos de la escritura pública número 16,075, de fecha 13 de abril del año en curso, pasada ante la fe del Notario Público número 187 del Distrito Federal, de la que se desprende en su cláusula primera, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, le otorgó al Licenciado Feliciano Calzada Padrón, poder especial para que en nombre y representación de dicho partido, llevará a cabo el registro de los candidatos a diputados locales en el Estado de Morelos, por ambos principios, es decir, mayoría relativa y representación proporcional.

Aunado a lo anterior, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 fracción X de los Estatutos vigentes del citado partido político, tiene como atribución entre otras, "solicitar el registro de los candidatos del partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los Comités Municipales, para hacerlo cuando proceda".

En virtud de lo anterior, es evidente que el Licenciado Feliciano Calzada Padrón, en su carácter de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Morelos, se encuentra facultado legalmente para solicitar el registro de candidatos que nos ocupa.

Bajo este contexto, este Consejo Estatal Electoral, considera que el Partido Revolucionario Institucional ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral, mediante la resolución de fecha 8 de junio del año en curso, por lo que resulta procedente ahora, entrar al análisis de los requisitos necesarios para obtener el registro de candidatos que señala la legislación de la materia.

Tercero.- Establece el primer párrafo del artículo 130 del Código Electoral para el Estado, que "el registro de candidatos a Gobernador del Estado y Diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal Electoral".

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto legal de referencia, señala que "los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional hasta cuatro personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando candidaturas de ambos géneros".

De igual forma, el artículo 13 de los Lineamientos para el registro de candidatos aprobados por este Consejo Estatal Electoral, establece que "el registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional se realizará mediante listas que presente cada partido político con derecho a postular candidatos a Diputados de representación proporcional, integradas por doce propietarios y sus respectivos suplentes enumerados en el orden de prelación correspondiente".

Aunado a lo anterior, el artículo 131 del Código Electoral para el Estado, determina que "corresponde a los partidos políticos el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular".

A su vez, el artículo 133 del Código Electoral en comento, establece que "la solicitud de registro de candidatos deberá contener:

I.- Nombre y apellidos del Candidato;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III.- Cargo para el que se postula;

IV.- Denominación, color o combinación de colores del Partido o coalición que lo postula; y

V.- Clave y fecha de la credencial de elector".

De igual manera, el artículo 134 de la legislación electoral vigente en la Entidad, señala que "la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal Electoral, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

I.- Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos legales de elegibilidad;

II.- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato;

III.- Copia de la credencial para votar con fotografía;

IV.- Constancia de residencia expedida por la autoridad competente;

V.- Tres fotografías tamaño infantil; y

VI.- Curriculum vitae".

"La expedición de los documentos será gratuita. Las Autoridades competentes darán agilidad en el trámite a estas solicitudes".

"Los Organismos Electorales recibirán las solicitudes de registro y verificarán que se anexe la documentación a que se refiere este artículo, procediendo a inscribirlas en caso de que las mismas y los Candidatos reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y en este Código".

Por su parte, el artículo 135 del Código Electoral para el Estado, establece que "cada Partido Político o coalición registrará un sólo color o combinación de colores para todas las candidaturas que sostenga".

Asimismo, el artículo 17 de los Lineamientos para el registro de candidatos aprobados por este Consejo Estatal Electoral, establece que "las solicitudes de registro de candidatos deberán contener además de la firma del candidato propuesto, la de la persona legalmente facultada por el partido político de que se trate, para registrar candidaturas ante los órganos electorales".

Del análisis a los preceptos legales de referencia, se desprende que es facultad de este Consejo Estatal Electoral, conocer de las solicitudes de registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, siempre y cuando hayan obtenido el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado, y que únicamente los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a los diferentes cargos de elección popular para participar en el proceso electoral ordinario que tiene verificativo en la Entidad.

De igual manera, se advierte que las solicitudes del registro de candidatos deberán realizarse en los formatos que este Consejo Estatal Electoral aprobó para tal efecto; contener las firmas de los candidatos propuestos, así como la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral por el Partido Revolucionario Institucional; conteniendo los datos que señala el referido artículo 133 del Código Electoral para el Estado, así como acompañando a dichos formatos, todas y cada una de las documentales que establece el citado artículo 134 del ordenamiento legal en comento, debiendo este Consejo Estatal Electoral, recibir las solicitudes y verificar que se anexe la documentación correspondiente para proceder a los registros, en su caso.

Ahora bien, una vez que este órgano electoral ha verificado que el Partido Revolucionario Institucional ha cumplido con el requisito que señala el párrafo cuarto del artículo 130 del Código Electoral para el Estado, toda vez que ha obtenido el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado, este Consejo Estatal Electoral determina que el Partido Revolucionario Institucional tiene derecho a postular candidatos a Diputados de representación proporcional.

Asimismo, del análisis realizado a la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional, este órgano electoral advierte que dicho instituto político integró la aludida lista, intercalando candidaturas de ambos géneros, en tal virtud este Consejo Estatal Electoral considera que el Partido

Revolucionario Institucional, da cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 130 del Código Electoral para el Estado y 14 de los Lineamientos para el registro de candidatos.

Aunado a lo anterior, del análisis realizado a las solicitudes presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, relativas al registro de la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional, se advierte que contienen las firmas de los candidatos propuestos, así como la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral por el Partido Revolucionario Institucional; el nombre y apellidos de los candidatos; edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postulan; denominación y combinación de colores del partido que los postula; y clave y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 133 del Código Electoral para el Estado y artículo 17 de los Lineamientos para el registro de candidatos.

De igual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en forma anexa a las solicitudes descritas en el párrafo que antecede, este Consejo Estatal Electoral observa, que se acompañaron las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos; copia de las credenciales para votar con fotografía; constancias de residencia expedidas por la autoridad competente; tres fotografías tamaño infantil de cada candidato; y currículum vitae de cada uno de los integrantes de la lista, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establece el artículo 134 de la citada legislación electoral vigente en la Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que fueron presentadas conforme a los plazos y condiciones señaladas por el Tribunal Estatal Electoral y cumplen con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado y el Código Electoral vigente en la Entidad, para quedar como a continuación se enlista:

NOMBRE	CARGO	PARTIDO
VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO	1er DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	PRI
MARGARITA PIÑA NOGUEZ	1er DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	PRI
BIANCA ILEANA GARCÍA VÁZQUEZ	2o DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	PRI
JORGE MEADE OCARANZA	2o DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	PRI
FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO	3er DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	PRI
TERESA LÓPEZ SOLANO	3er DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	PRI
CATALINA LAVÍN CALDERÓN	4o DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	PRI
OMAR ALFONSO BARRERA HERNÁNDEZ	4o DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	PRI
HUGO VELEZ CLARA	5o DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	PRI
VÍCTOR RAÚL MELENDEZ BETANCOURT	5o DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	PRI
MARTHA AÍDA VIQUE RENDÓN	6o DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	PRI
VIANEY NAJERA VÁZQUEZ	6o DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	PRI
HÉCTOR ARIEL PICHARDO GUTIÉRREZ	7o DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	PRI
JUAN SUÁREZ VALERIO	7o DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	PRI
CIRENIA GUEVARA ARGANDAR	8o DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	PRI
ALMA DELIA NAJERA MORALES	8o DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	PRI
AURELIO BOLLAS DELGADO	9o DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	PRI
HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ	9o DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	PRI
VICTORIA DELGADO OLIVARES	10o DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	PRI
NORMA CECILIA HERRERA MALPICA	10o DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	PRI
GUSTAVO SAID ALCARAZ CAMPOS	11o DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	PRI
JESÚS OCAMPO GUADARRAMA	11o DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	PRI
ERENDIRA MORAN OCHOA	12o DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	PRI
RICARDO PÉREZ FIGUEROA	12o DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	PRI

Cuarto.- Determina el artículo 137 del citado ordenamiento legal que “para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa, Diputados de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos; en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo”.

“En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral.”

De igual forma, el inciso d) de la fracción VIII del artículo 91 del Código Electoral para el Estado, señala como atribución del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitir para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano informativo del Gobierno del Estado, la relación completa de candidatos registrados por los partidos políticos, para la elección que corresponda, debiendo publicarse también en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral determina que el presente registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, del Partido Revolucionario Institucional, se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 primer párrafo y fracción III de la Constitución Política local, 76, 80, 90 fracciones I, XV y XXVIII, 91 fracción VIII inciso d), 130 primero y cuarto párrafo, 131, 133, 134, 135 y 137 del Código Electoral para el Estado, 3, 8, 10, 13, 14 y 17 de los Lineamientos para el registro de candidatos, y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral determina:

Primero.- Es competente para resolver sobre el registro de candidatos de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional, del Partido Revolucionario Institucional, para el presente proceso electoral ordinario local, en términos de lo expuesto el considerando primero del presente fallo.

Segundo.- En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha 8 de junio del año en curso, dictada dentro de los autos del Toca Electoral número TEE/010/06-2, formado con motivo del recurso para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el Licenciado Francisco Alejandro Moreno Merino, se aprueba el registro de candidatos de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que fueron presentadas en los plazos y condiciones señaladas por la autoridad jurisdiccional y cumpliendo con todos los requisitos legales que establecen la Constitución Política para el Estado y el Código Electoral vigente en la Entidad, de conformidad a lo señalado en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

Tercero.- Publíquese el registro de la lista de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, del Partido Revolucionario Institucional, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Cuarto.- Infórmese de inmediato al Tribunal Estatal Electoral, respecto al cumplimiento efectuado a la resolución de fecha 8 de junio del año en curso, dictada dentro de los autos del Toca Electoral número TEE/010/06-2, formado con motivo del recurso para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el Licenciado Francisco Alejandro Moreno Merino, adjuntándosele copia certificada de la presente resolución.

Quinto.- Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

Así por unanimidad, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las veintiún horas del día doce del mes de junio del año dos mil seis.

CONSEJERO PRESIDENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARTURO LOZA FLORES

CONSEJEROS ELECTORALES

C. MARIO ANTONIO CABALLERO LUNA

LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ

LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO

LIC. LUIS OCAMPO GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO

LIC. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO

REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN

PARLAMENTARIA

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS

LIC. PAULO CESAR FIGUEROA CORTÉS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. JOSÉ MARÍA ROMÁN ROMÁN

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C.P. HÉCTOR MANUEL GÓMEZ BRAVO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. LUIS ALBERTO MACHUCA NAVA

CONVERGENCIA

LIC. SERGIO ENRIQUE VILLALBA GÓMEZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. FACUNDO LANDA HERRERA

ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y

CAMPESINA

C. NORMA VERÓNICA SOTO TRUJILLO

COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS"

RÚBRICAS.



REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DEL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POSTULADA POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EJECUTORIA DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO SUP-JDC-1158/2006, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR NUVIA CASTAÑEDA SALAS; Y

R E S U L T A N D O

Primero.- Con fecha 19 de diciembre del año 2005, este órgano colegiado aprobó el calendario de actividades del proceso electoral ordinario del año 2006, determinándose en la actividad marcada con el numeral 42, el período comprendido del día 15 al 23 de abril del presente año, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de representación proporcional e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

Segundo.- De igual forma, en el calendario de actividades descrito en el resultando que antecede, quedó establecido en el numeral 43, la actividad consistente en la sesión del Consejo Estatal Electoral y de los Consejos Municipales Electorales para aprobar el registro de candidaturas a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de representación proporcional e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, señalándose como plazo para la realización de la misma, el comprendido del día 24 de abril al día 1° del mes de mayo del año que transcurre.

Tercero.- Con fecha 2 de enero de la presente anualidad, sesionó el Consejo Estatal Electoral para dar inicio al proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en el Estado.

Cuarto.- Con fecha 30 de marzo de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral aprobó, los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, que tienen por objeto regular el proceso de registro de candidatos previsto en los artículos 129 al 137 del Código Electoral para el Estado de Morelos, a efecto de establecer con certeza los plazos, el procedimiento y las formas para el registro de los candidatos a los diferentes cargos de elección popular en el Estado, que se han mencionado.

Quinto.- Con fecha 18 de abril del año en curso, se presentaron ante este Consejo Municipal Electoral, las solicitudes de registro de la planilla para miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, por la Coalición "Por el bien de todos", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para el presente proceso electoral local ordinario.

Sexto.- Con fecha 28 de abril del presente año, este órgano electoral municipal, aprobó el registro de la planilla para miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, por la Coalición "Por el bien de todos", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para el presente proceso electoral local ordinario.

Séptimo.- Con fecha 4 de mayo del año que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la lista completa de los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular que se disputarán en el presente proceso electoral que está desarrollándose en la Entidad.

Octavo.- El día 4 de mayo del año en curso, la Ciudadana Nuvia Castañeda Salas, promovió Recurso para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral, contra la integración de la lista de candidatos a regidores plurinominales realizado por el V Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como contra el acuerdo de este órgano comicial por el que se aprobó el registro de los integrantes de la planilla para la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Noveno.- Con fecha 31 de mayo de la presente anualidad, el Tribunal Estatal Electoral resolvió el recurso descrito en el numeral anterior, confirmando el acuerdo de este órgano comicial por el que se aprobó el registro de los integrantes de la planilla para la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Décimo.- Con fecha 5 de junio del presente año, la Ciudadana Nuvia Castañeda Salas, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la resolución del Tribunal Estatal Electoral de fecha 31 de mayo del mismo año, el cual fue identificado con el numeral SUP-JDC-1158/2006.

Décimo primero.- Con fecha 16 de junio del año que transcurre, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, descrito en el resultando que antecede, a favor de la promovente Ciudadana Nuvia Castañeda Salas, ordenando a este órgano colegiado, dar el cumplimiento que nos ocupa.

Décimo segundo.- Con fecha 17 de junio del año en curso, se recibió escrito signado por la ciudadana Licenciada Norma Verónica Soto Trujillo, en su carácter de representante común de la coalición "Por el bien de todos", al que acompañó solicitud de registro de candidato de las CC. Nuvia Castañeda Salas y Mayte Maribel Montes García, a la segunda regiduría de la planilla para miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, adjuntando también, diversos documentos para acreditar los extremos de los artículos 133 y 134 del Código Electoral para el Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Determina la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que "los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que “Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia, y se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo”.

De igual forma, la fracción III del citado precepto constitucional determina que “La organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado y los procesos plebiscitarios y de referéndum, estarán a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia, en cuya integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley. El Consejo de Participación Ciudadana coadyuvará con el Instituto Estatal Electoral en la calificación de procedencia o improcedencia de las solicitudes de plebiscito o referéndum que se presenten”.

Por su parte, el artículo 76 del Código Electoral para el Estado, establece que “el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo, vigilancia y calificación en toda la Entidad de los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios”.

“Las actividades del Instituto Estatal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo y objetividad, de conformidad a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y las de dicho Código”.

A su vez, la fracción I del artículo 110 del Código en comento, establece como atribución de los Consejos Municipales Electorales, “registrar a las planillas y listas de los candidatos al Ayuntamiento respectivo”.

Aunado a lo anterior, la fracción I del artículo 112 de la legislación electoral vigente en la Entidad, determina como atribución del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, “recibir las solicitudes de las planillas y listas de candidatos al Ayuntamiento respectivo y notificarlas al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral”.

De igual manera, el artículo 5 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, establece que “los Consejos Municipales Electorales son los órganos competentes para recibir y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Morelos”.

Tomando como fundamento las disposiciones legales y reglamentarias de referencia, este Consejo Municipal Electoral es competente para resolver lo conducente respecto a las modificaciones del registro de candidatos de la planilla para miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, postulada por la coalición “Por el bien de todos”, para contender en el proceso electoral ordinario que tiene verificativo en la Entidad, en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante ejecutoria dictada dentro de los autos del expediente número SUP-JDC-1158/2006, relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Nuvia Castañeda Salas.

Segundo.- Para mejor proveer en la emisión del presente acuerdo, se vuelve necesario precisar los razonamientos vertidos por la Sala Superior del Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando QUINTO de la resolución descrita en el párrafo anterior, considerando que a continuación literalmente se transcribe:

QUINTO. Son sustancialmente fundados los argumentos de la actora relacionados con que el tribunal responsable confunde la pretensión perseguida en su escrito de demanda primigenio, y consecuentemente, las alegaciones mediante las cuales sostiene que la lista de candidatos a regidores de representación proporcional de la coalición “Por el Bien de Todos” para participar en la elección municipal de Cuernavaca, debió integrarse de conformidad con lo previsto en el marco normativo que rige la vida interna de la coalición, conformado, en su concepto, por el

Convenio y Estatuto de la misma, así como, para el caso, el Estatuto y la reglamentación aplicable del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Tribunal responsable sostiene en el considerando VIII de la resolución impugnada, que de conformidad con lo establecido en diversos preceptos de la legislación electoral estatal, y de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática y de la coalición "Por el Bien de Todos", la actora no puede aspirar, como en su concepto lo hace, a participar en igual lugar en la lista que contiene el convenio de coalición que fue aprobado mediante el acuerdo que constituye el acto impugnado, por el hecho de haber sido propuesta para ocupar el primer lugar en la lista de regidores del acuerdo partidista de veintiocho de marzo de este año.

Lo anterior es contrario a derecho, pues el tribunal responsable realiza una interpretación incorrecta de las normas aplicables al caso.

En efecto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 17, numeral 7 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, "cuando se realice una alianza o convergencia, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si la o el candidato del Partido ya hubiera sido elegido, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o en convergencia con el Partido, según el convenio firmado y aprobado".

Lo anterior implica que, una vez aprobado el convenio de coalición por la autoridad correspondiente, las disposiciones contenidas en su clausulado, así como lo previsto en sus estatutos, será lo que rija los procedimientos de selección y las postulaciones a las candidaturas correspondientes.

En el caso, la fracción III del artículo 24 de los Estatutos de la coalición "Por el Bien de Todos" en Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 24. La postulación de los

candidatos de la Coalición estará a cargo de los partidos políticos que la integran, y se realizará conforme a las siguientes bases:

...

III. Los candidatos que corresponda postular a cada partido político, serán seleccionados de conformidad con sus Estatutos, y se entregarán en tiempo y forma, los expedientes respectivos, a la representación de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral, para su registro y en vía de notificación a la Comisión Coordinadora Estatal."

Lo anterior, hace inconcuso que la propia normatividad de la coalición, remite a los estatutos partidistas para realizar las postulaciones que correspondan a los institutos coaligados, atendiendo a lo previsto en su normatividad interna.

Consecuentemente, en la especie, atendiendo a lo previsto por las cláusulas décimo primera a décimo tercera del convenio de la coalición "Por el Bien de Todos", la postulación de las candidaturas correspondientes al Partido de la Revolución Democrática debieron respetar los procedimientos de elección contemplados en los estatutos partidistas, cuyo artículo 14, en su numeral 15 establece que:

"Artículo 14o. La elección de los candidatos...

15. Las candidaturas a regidores y síndicos de los ayuntamientos se elegirán en la Convención Electoral Municipal, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida el Consejo Estatal, tomando en cuenta las características de las leyes locales de la materia y los siguientes criterios:

a. Las listas de regidores de representación proporcional o de planilla se confeccionarán respetando la regla de género y de edad, así como las disposiciones reglamentarias referentes a los integrantes de los pueblos indios;

b. El sistema de elección permitirá la representación de las minorías, de tal manera que la planilla de candidatos sea siempre incluyente. Para obtener la representación de una planilla, se deberá obtener como mínimo el

porcentaje que se requiera para alcanzar una regiduría en el municipio de que se trate, y

c. Las candidaturas a síndicos serán elegidas por la Convención Electoral Municipal mediante el sistema de mayoría relativa de votos."

No obstante, en la especie, el Partido de la Revolución Democrática no respetó las previsiones estatutarias como se verá a continuación.

Mediante convención electoral municipal celebrada el veintinueve de enero del año en curso para elegir a los candidatos a síndicos y regidores para contender en la elección de mérito, la fórmula encabezada por Nuvia Castañeda Salas obtuvo un total de doscientos ochenta y siete votos, según se desprende del contenido del Acuerdo del Comité Estatal de Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, mediante el cual se asignan los candidatos a regidores en el municipio de Cuernavaca por el principio de representación proporcional, mismo que en la especie no se encuentra objetado. Lo anterior dio lugar a que dicho órgano partidista, integrara la lista correspondiente de la siguiente forma:

1ª. Regiduría	Propietario Suplente	Castañeda Salas Nuvia Montes García Mayte Maribel
2ª. Regiduría	Propietario Suplente	Mendoza Acosta Oscar Dionisio Juárez de León Gloria
3ª. Regiduría	Propietario Suplente	Alquicira Urióstegui Esaú Flores Reyes Oscar Bernardo
4ª. Regiduría	Propietario Suplente	Sandoval Vital Juan Manuel Albarrán Domínguez Daniela Jaffet
5ª. Regiduría	Propietario Suplente	Martínez Salgado Mayra Alicia Ramírez Bautista Gabriela
6ª. Regiduría	Propietario Suplente	Calderón González Enrique Arturo Hernández García Omar de Jesús
7ª. Regiduría	Propietario Suplente	Díaz Peralta Blanca Lizeth Medina Juárez Angélica
8ª. Regiduría	Propietario Suplente	Rodríguez Gómez María Isabel Varona Adame Alicia

9ª. Regiduría	Propietario Suplente	Cuevas Salgado Felipe Serafín Ruiz Jorge
10ª. Regiduría	Propietario Suplente	Velázquez Domínguez Enedina Jiménez García Carlos Manuel
11ª. Regiduría	Propietario Suplente	Urióstegui Bahena David Martínez Ocampo David Salomón
12ª. Regiduría	Propietario Suplente	Rojas Linares David Tomás Jiménez Cruz Romana Sara
13ª. Regiduría	Propietario Suplente	Torres Rosales Patricia Lucía Jiménez Sánchez Carmen
14ª. Regiduría	Propietario Suplente	Rubí Campos Edgar Torrescano Vargas Julio César
15ª. Regiduría	Propietario Suplente	Román Cuevas Huber Marchant Trujillo Salvador

Por su parte, la cláusula décimo segunda del convenio de coalición citado establece, en lo que interesa, que en las planillas para la integración de ayuntamientos, se reservó a Convergencia la postulación de candidatos a la primera y cuarta regidurías de Cuernavaca, dejando al Partido de la Revolución Democrática, la formulación de las demás propuestas para conformar la planilla de mérito. Para tal efecto, el Pleno del V Consejo Estatal del partido en Morelos, acordó en sesión celebrada el doce de abril de este año, que la integración de la planilla a contender por las regidurías de Cuernavaca estaría integrada por los siguientes candidatos:

1ª. Regiduría	Propietario Suplente	SE RESERVA PARA CONVERGENCIA
2ª. Regiduría	Propietario Suplente	Mendoza Acosta Oscar Dionisio Juárez de León Gloria
3ª. Regiduría	Propietario Suplente	Alquicira Urióstegui Esaú Flores Reyes Oscar Bernardo
4ª. Regiduría	Propietario Suplente	SE RESERVA PARA CONVERGENCIA
5ª. Regiduría	Propietario Suplente	Sandoval Vital Juan Manuel Albarrán Domínguez Daniela Jaffet
6ª. Regiduría	Propietario Suplente	Martínez Salgado Mayra Alicia Ramírez Bautista Gabriela

7ª. Regiduría	Propietario Suplente	Calderón González Enrique Arturo Hernández García Omar de Jesús
8ª. Regiduría	Propietario Suplente	Díaz Peralta Blanca Lizeth Medina Juárez Angélica
9ª. Regiduría	Propietario Suplente	Rodríguez Gómez María Isabel Varona Adame Alicia
10ª. Regiduría	Propietario Suplente	Cuevas Salgado Felipe Serafín Ruiz Jorge
11ª. Regiduría	Propietario Suplente	Velázquez Domínguez Enedina Jiménez García Carlos Manuel
12ª. Regiduría	Propietario Suplente	Urióstegui Bahena David Martínez Ocampo David Salomón
13ª. Regiduría	Propietario Suplente	Rojas Linares David Tomás Jiménez Cruz Romana Sara
14ª. Regiduría	Propietario Suplente	Torres Rosales Patricia Lucía Jiménez Sánchez Carmen
15ª. Regiduría	Propietario Suplente	Román Cuevas Huber Marchant Trujillo Salvador

De la simple lectura de la relación citada, es evidente la exclusión de la enjuiciate, aún cuando, como ha quedado asentado, ganó el proceso de elección partidista y fue considerada como candidata a primera regidora, sin que en la especie, se encuentren objetados el método de elección por convención, los resultados consignados y mucho menos las reglas del instituto político en las que se establece este mecanismo para elegir candidatos.

Esta situación vulnera el derecho político electoral de sufragio pasivo de la accionante, pues se violentó la normatividad partidista, que, según se ha razonado, debía ser observada para realizar las postulaciones correspondientes.

No es óbice a lo anterior que en el convenio de la coalición se hayan reservado las candidaturas a la primera y cuarta regiduría en el municipio de mérito, pues la accionante no pretende ocupar uno de estos lugares, sino ser incluida en la planilla de la coalición "Por el Bien de Todos" basando su

pretensión en la votación obtenida en la convención municipal partidista y en la propuesta de integración que realizó el Comité Estatal de Servicio Electoral del partido en Morelos.

En efecto, el que las candidaturas a la primera y cuarta regiduría de la planilla en cuestión hubieran sido reservadas para un partido distinto al de la actora, no significa su exclusión de la relación postulada, sino la modificación del lugar que le fue asignado originalmente, respetando así el orden de prelación determinado por el mejor derecho de ésta en relación con quienes la suceden en la lista de mérito, como consecuencia del carácter democrático con el que ésta debe confeccionarse conforme con lo previsto por el artículo 29, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, que en lo que interesa establece:

"Artículo 29. La elección de candidatos en convención electoral se realizará de la siguiente manera:

4.- La elección de síndico y regidores se realizará mediante el voto directo y secreto de los convencionistas municipales correspondientes, con el procedimiento siguiente:

La lista de candidatos a Regidores se integrarán de acuerdo el porcentaje de votos obtenidos en la elección, por la fórmula de cociente natural resto mayor, debiéndose deducir de las candidaturas que correspondan por esta fórmula, las que les correspondieron de síndico o síndicos; asignando los lugares de uno en uno, a la planilla que tenga el mayor número de votos descontando los votos del cociente natural cada vez que se asigne un candidato; ...

La lista de regidores de representación proporcional seguirá el orden de registro de la planilla municipal, iniciando por el candidato a síndico...

La lista final se integrará cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 del Estatuto en relación a las acciones afirmativas."

Lo anterior hace evidente que al haber sido considerada como candidata al cargo de primer regidor propietario en la planilla de mérito, Nuvia Castañeda

Salas obtuvo una mejor posición que el resto de los individuos señalados en la relación partidista y, en consecuencia, debió tomársele en cuenta en la integración de la lista que realizó el Pleno del V Consejo Estatal partidista, máxime porque en ella se respetó prácticamente la misma integración establecida en el Acuerdo del Comité Estatal de Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, mediante el cual se asignan los candidatos a regidores en el municipio de Cuernavaca por el principio de representación proporcional ya citado (con excepción de la fórmula encabezada por la enjuiciante y de quienes en la instancia partidista fueron considerados como candidatos a la décimo cuarta regiduría).

En virtud de lo anterior, como se adelantó, resulta evidente que el Partido de la Revolución Democrática no respetó lo previsto por su normatividad interna para la postulación de las candidaturas que le correspondían, en atención al convenio de coalición "Por el Bien de Todos" en Morelos y, en consecuencia, incumplió lo ordenado por el artículo 24, fracción III de los Estatutos de la misma.

Por tanto, como esta es la premisa en la que descansa la pretensión de la actora para ser registrada como candidata en la planilla postulada por la coalición "Por el Bien de Todos" al municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, al encontrarse demostrada, lo conducente es revocar la resolución reclamada y, a fin de reparar el derecho político-electoral de sufragio pasivo que ha sido transgredido a la promovente, con fundamento en el artículo 84, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mediante la modificación del Acuerdo de veintiocho de abril de este año, adoptado por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos.

Por cuanto hace a la actora, Nuvia Castañeda Salas, debe ordenarse al representante común de la coalición "Por el Bien de Todos" ante el Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de Morelos, que con la documentación que obre en su poder, la que para tal efecto se requiera y la que las propias ciudadanas aporten, en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, solicite ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, el registro de la promovente y de Mayte Maribel Montes García como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la segunda regiduría de la planilla postulada por la mencionada coalición al municipio de Cuernavaca.

Lo anterior, en virtud de que con independencia de que Mayte Maribel Montes García no haya comparecido al presente juicio, de cualquier forma los efectos de la resolución que en el mismo se dicta, inciden en su esfera jurídica, pues al formar parte de la fórmula de precandidatas respectiva junto con la accionante, cuyas integrantes obtuvieron su registro conjuntamente, y fueron votadas como una unidad en la convención municipal electoral, entre ellas existe una relación jurídico-sustancial inescindible que da pie a un litisconsorcio necesario, con base en el cual se desprende un interés común entre ellas, por lo que es dable aceptar que reclamen la violación a sus derechos políticos-electorales de manera conjunta y conceder a las actuaciones llevadas a cabo en interés propio, un efecto reflejo sobre los litisconsortes.

Lo anterior se apoya en las consideraciones recogidas en la tesis relevante S3EL 042/2002, publicada bajo el rubro: "DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. CUANDO EXISTA LITISCONSORCIO NECESARIO ES SUFICIENTE QUE UNO DE LOS LITISCONSORTES PROMUEVA EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA", visible en las páginas 472 y 473 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

De igual forma, debe ordenarse al Consejo Municipal señalado que, con plenitud de atribuciones y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110,

fracción I del Código Electoral para el Estado de Morelos, determine si Nuvia Castañeda Salas y Mayte Maribel Montes García, con la documentación atinente que el representante de la coalición y las propias ciudadanas le aporten, satisfacen o no los requisitos para sus registros, para la candidatura que ha quedado precisada, y en su caso, otorgue la misma, quedando dicho consejo vinculado al cumplimiento de esta sentencia, en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la recepción de la documentación indicada.

Como consecuencia de lo anterior, el consejo municipal citado deberá recorrer las fórmulas actualmente registradas a la segunda, tercera, y quinta a décimo quinta regidurías, a las regidurías tercera, y quinta a décimo quinta, en ese orden, así como cancelar la inscripción de quienes actualmente aparecen registrados como candidatos a regidores propietario y suplente a la décimo quinta regiduría de la planilla en cuestión.

Con fundamento en los artículos 136 y 137 del código electoral invocado, el Consejo municipal citado deberá igualmente comunicar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Estatal a fin de que el Consejo Electoral del Estado ordene oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Morelos, de las modificaciones ordenadas en este fallo, a la planilla postulada por la coalición citada, con la precisión de los nombres de los ciudadanos cuyo registro sea cancelado, así como los nombres de los candidatos en las posiciones que les corresponden, en términos de lo precisado en los párrafos precedentes, y de las candidatas sustitutas que en su caso apruebe.

Tanto los Consejos Municipal y Estatal como el representante de la coalición deberán informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que realicen las conductas que a cada uno se han ordenado.

Tomando en consideración los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando antes transcrito de la resolución en comento, el citado Órgano Supremo de Justicia Electoral de la Nación, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se revoca la sentencia de treinta y uno de mayo del año en curso, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Morelos en el expediente TEE/007/06-2.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo de veintiocho de abril del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, exclusivamente respecto de las inscripciones correspondientes a las regidurías segunda, tercera y quinta a décimo quinta de la planilla postulada por la coalición "Por el Bien de Todos" para contender en la elección del ayuntamiento de Cuernavaca, en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta ejecutoria.

TERCERO. En consecuencia, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca y el representante común de la coalición "Por el Bien de Todos" quedan vinculados a cumplir con los actos ordenados a cada uno de ellos en la parte final del considerando señalado en el resolutivo anterior.

CUARTO. Una vez que los órganos señalados cumplan con esta ejecutoria, deberán informar a este órgano jurisdiccional federal sobre el particular, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En este orden de ideas, al quedar perfectamente definidos los aspectos que este Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca debe cumplimentar, y estando dentro del plazo de las 72 horas concedidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede al análisis de la documentación presentada con fecha 17 de junio del año en curso, por la representante común de la coalición "Por el bien de todos", Licenciada Norma Verónica Soto, relativa a la solicitud de registro de las CC. Nuvia Castañeda Salas y Mayte Maribel Montes García como candidatas propietario y suplente, respectivamente, al cargo de 2º Regidor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por la coalición "Por el bien de todos", la cual se precisa, fue presentada dentro del plazo concedido por la citada autoridad jurisdiccional.

Es dable señalar que al respecto, el artículo 133 del Código Electoral en comento, establece que “la solicitud de registro de candidatos deberá contener:

- I.- Nombre y apellidos del Candidato;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III.- Cargo para el que se postula;
- IV.- Denominación, color o combinación de colores del Partido o coalición que lo postula; y
- V.- Clave y fecha de la credencial de elector”.

De igual forma, el artículo 134 de la legislación electoral vigente en la Entidad, señala que “la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal Electoral, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I.- Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos legales de elegibilidad;
- II.- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato;
- III.- Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV.- Constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
- V.- Tres fotografías tamaño infantil; y
- VI.- Curriculum vitae”.

“La expedición de los documentos será gratuita. Las Autoridades competentes darán agilidad en el trámite a estas solicitudes”.

“Los Organismos Electorales recibirán las solicitudes de registro y verificarán que se anexe la documentación a que se refiere este artículo, procediendo a inscribirlas en caso de que las mismas y los Candidatos reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y en este Código”.

Por su parte, el artículo 135 del Código Electoral para el Estado, establece que “cada Partido Político o coalición registrará un sólo color o combinación de colores para todas las candidaturas que sostenga”.

Aunado a lo anterior, el artículo 17 de los Lineamientos para el registro de candidatos aprobados por este Consejo Estatal Electoral, establece que “las solicitudes de registro de candidatos deberán contener además de la firma del candidato propuesto, la de la persona legalmente facultada por el partido político de que se trate, para registrar candidaturas ante los órganos electorales”.

Del análisis a los preceptos legales de referencia, se desprende que las solicitudes del registro de candidatos deberán realizarse en los formatos que el Consejo Estatal Electoral aprobó para tal efecto; contener las firmas de los candidatos propuestos, así como la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral por la Coalición “Por el bien de todos”; conteniendo los datos que señala el referido artículo 133 del Código Electoral para el Estado, así como acompañando a dichos formatos, todas y cada una de las documentales que establece el citado artículo 134 del ordenamiento legal en comento, debiendo este Consejo Municipal Electoral, recibir la solicitud y verificar que se anexe la documentación correspondiente para proceder a los registros, en su caso.

Ahora bien, del análisis realizado a las solicitudes presentadas por la representante común de la Coalición “Por el bien de todos”, relativas al registro de las CC. Nuvia Castañeda Salas y Mayte Maribel Montes García como candidatas propietario y suplente, respectivamente, al cargo de 2° Regidor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por la coalición “Por el bien de todos”, se advierte que contienen las firmas de los candidatos propuestos, así como la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral por la Coalición “Por el bien de todos”; el nombre y apellidos de los candidatos; edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postulan; denominación y combinación de colores del partido que los postula; y clave y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 133 del Código Electoral para el Estado y artículo 17 de los Lineamientos para el registro de candidatos.

Asimismo, del análisis realizado a los documentos presentados en forma anexa a las solicitudes descritas en el párrafo que antecede, este Consejo Municipal Electoral observa, que se acompañaron las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento; copia de las credenciales para votar con fotografía; constancias de residencia expedidas por la autoridad competente; tres fotografías tamaño infantil por cada candidata; y curriculum vitae de cada una de los candidatas, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establece el artículo 134 de la citada legislación electoral vigente en la Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar el registro de las CC. Nuvia Castañeda Salas y Mayte Maribel Montes García como candidatas propietario y suplente, respectivamente, al cargo de 2° Regidor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por la coalición “Por el bien de todos”, toda vez que cumplieron con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado y el Código Electoral vigente en la Entidad.

En consecuencia y conforme a lo ordenado por el Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando Quinto de la resolución materia del presente cumplimiento, se procede a la modificación de la lista de candidatos a regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, por la coalición “Por el bien de todos”, incorporando a las CC. Nuvia Castañeda Salas y Mayte Maribel Montes García como candidatas propietario y suplente, respectivamente, a la

segunda regiduría, recorriéndose a los candidatos que ocupaban anteriormente la segunda regiduría, a la tercera actual, a quienes ocupaban la tercera, a la quinta y a quienes ocupaban la quinta a la sexta y los subsecuentes en idénticos términos, quedando excluidos de la citada lista por obvias razones, los CC. Huber Román Cuevas y Lázaro Severiano Velázquez Salazar, quienes anteriormente ocupaban la décima quinta posición, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente. Es dable señalar, que las posiciones primera y cuarta de la lista de regidores de referencia, quedaron intocadas por los efectos de la resolución emitida por el Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Bajo este contexto, la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quedará integrada de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Municipio
RAÚL IRAGORRI MONTOYA	PRESIDENTE PROPIETARIO	CUERNAVACA
PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA	PRESIDENTE SUPLENTE	CUERNAVACA
LEONEL DÍAZ ROGEL	SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
FRANCISCO GUTIÉRREZ ARAGÓN	SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	CUERNAVACA
EDUARDO YÁÑEZ TAPIA	1er REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
PATRICIA MARÍA PINEDA MARTÍNEZ	1er REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
NUVIA CASTAÑEDA SALAS	2o REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
MAYTE MARIBEL MONTES GARCÍA	2o REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
DIONISIO OSCAR MENDOZA ACOSTA	3er REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
GLORIA JUÁREZ DE LEÓN	3er REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
MANUEL GARCÍA QUINTANAR	4° REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
ANA CRISTINA GUEVARA RAMÍREZ	4° REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
ESAÚ ALQUICIRA URIÓSTEGUI	5° REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
OSCAR BERNARDO FLORES REYES	5° REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
JUAN MANUEL SANDBAL VITAL	6° REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
DANIELA JAFFET ALBARRÁN DOMÍNGUEZ	6° REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
MAYRA ALICIA MARTÍNEZ SALGADO	7° REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
GABRIELA RAMÍREZ BAUTISTA	7° REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
ENRIQUE ARTURO CALDERÓN GONZÁLEZ	8° REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA	8° REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
BLANCA LIZETH DÍAZ PERALTA	9° REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
ANGÉLICA MEDINA JUÁREZ	9° REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ GOMÉZ	10° REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
ALICIA VARONA ADAME	10° REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
FELIPE CUEVAS SALGADO	11° REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
JORGE SERAFÍN RUÍZ PÉREZ	11° REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
FELIPE FLORES GARCÍA	12° REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
CARLOS MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA	12° REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
DAVID URIÓSTEGUI BAHENA	13° REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
DAVID SALOMÓN MARTÍNEZ OCAMPO	13° REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
DAVID TOMÁS ROJAS LINARES	14° REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
J TRINIDAD LÓPEZ VARGAS	14° REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA
PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES	15° REGIDOR PROPIETARIO	CUERNAVACA
CARMÉN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	15° REGIDOR SUPLENTE	CUERNAVACA

Es importante mencionar, que los requisitos del resto de los candidatos que ya formaban parte de la planilla a miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por la coalición “Por el bien de todos”, ya fueron objeto de análisis y verificación en la resolución de este Consejo Municipal Electoral, de fecha 28 de abril del presente año, aspectos que no se vieron afectados por los alcances de la resolución del citado órgano jurisdiccional federal, por lo que resulta innecesario y ocioso repetir dicho análisis en la presente resolución.

Tercero.- Determina el artículo 136 del Código Electoral para el Estado, que “los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, el registro de los candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho registro”.

Asimismo, el artículo 137 del citado ordenamiento legal establece que “para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa, Diputados de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos; en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo”.

“En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral.”

De igual forma, el inciso d) de la fracción VIII del artículo 91 del Código Electoral para el Estado, señala como atribución del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitir para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano informativo del Gobierno del Estado, la relación completa de candidatos registrados por los partidos políticos, para la elección que corresponda, debiendo publicarse también en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando quinto de la resolución materia de la presente, este Consejo Municipal Electoral determina comunicar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, el presente registro de candidatos y la forma en que quedó integrada la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de

Cuernavaca por la Coalición “Por el bien de todos”, siguiendo los lineamientos precisados por la citada autoridad jurisdiccional, con la finalidad de que se publique la planilla definitiva postulada por la coalición de referencia, con la precisión de los nombres de los ciudadanos cuyo registro fue cancelado, así como los nombres de los candidatos en las posiciones que actualmente les corresponden, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 primer párrafo y fracción III de la Constitución Política local, 76, 91 fracción VIII inciso d), 110 fracción I, 112 fracción I, 133, 134, 135, 136 y 137 del Código Electoral para el Estado, 5, y 17 de los Lineamientos para el registro de candidatos, y demás relativos y aplicables, este Consejo Municipal Electoral determina:

Primero.- Es competente para aprobar el registro de candidatos de la planilla para miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, por la Coalición “Por el bien de todos”, para el presente proceso electoral ordinario local.

Segundo.- Se aprueba el registro de las CC. Nuvia Castañeda Salas y Mayte Maribel Montes García como candidatas propietario y suplente, respectivamente, al cargo de 2º Regidor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por la coalición “Por el bien de todos”, toda vez que cumplieron con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado y el Código Electoral vigente en la Entidad.

Tercero.- En consecuencia, se modifica la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, por la coalición “Por el bien de todos”, en la forma y términos precisados en el considerando segundo de la presente resolución.

Cuarto.- Comuníquese dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, el presente registro de candidatos y la forma en que quedó integrada la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca por la Coalición “Por el bien de todos”, siguiendo los lineamientos precisados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que se publique la planilla definitiva postulada por la coalición de referencia, con la precisión de los nombres de los ciudadanos cuyo registro fue cancelado, así como los nombres de los candidatos en las posiciones que

actualmente les corresponden, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Quinto.- Infórmese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento efectuado a su ejecutoria de fecha 16 de junio del año en curso, dictada dentro del expediente SUP-JDC-1158/2006, relativo al Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por la ciudadana Nuvia Castañeda Salas, adjuntándose copia certificada de la presente.

Sexto.- Notifíquese el presente acuerdo, al representante de la coalición denominada "Por el bien de todos" acreditado ante este órgano electoral.

Así por unanimidad, lo aprobaron los Integrantes del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, siendo las veinte horas con dieciocho minutos del día dieciocho del mes de junio del año 2006.

CONSEJERO PRESIDENTE
C. ÁNGEL SALINAS FLORES
SECRETARIO

C. LORENA ERÉNDIRA SOTELO ELÍAS
CONSEJEROS ELECTORALES

C. JOSÉ DE JESÚS GAONA OLIVARES
C. JOSÉ RAMÓN MARTÍN MONTAÑO
C. JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ DÍAS

C. HUMBERTO LUIS ALARCÓN QUINTERO
REPRESENTANTE DE PARTIDO

C. GILBERTO GARCÍA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

C. PABLO MUÑOZ ESTRADA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. FERNANDO BERMÚDEZ LÓPEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. GÓNZALO HÉCTOR POMPOSO ALMADA RUÍZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLÓGISTA DE MÉXICO

C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL

C. ALFONSO PUGA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA

C. RAFAEL HERNÁNDEZ JAIMES
REPRESENTANTE DE ALTERNATIVA SOCIAL
DEMÓCRATA Y CAMPESINA

C. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
ELECTORAL "POR EL BIEN DE TODOS"
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor.- Gobierno de la Ciudad 2003-2006.

CIUDADANO FLORENTINO CRUZ MEJÍA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CABILDO DE
JIUTEPEC MORELOS, CON FECHA 15 DE JUNIO
DEL AÑO 2006, TUVO A BIEN APROBAR EL
SIGUIENTE:

ACUERDO:

SM/578/15-06-06: PRIMERO.- SE APRUEBA
LA CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE
CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE AGUA EN LA COLONIA JOSÉ
G. PARRES.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
FLORENTINO CRUZ MEJÍA
EL SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO
HOMERO CAMPOS FLORES
EL SÍNDICO MUNICIPAL
C. JOSÉ MANUEL RUBÍ VALLEJO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor.- Gobierno de la Ciudad 2003-2006.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS A
LOS HABITANTES DE LA COLONIA DR. JOSÉ G.
PARRES COMUNICA:

QUE ES PREMISA FUNDAMENTAL
PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LA
CIUDADANÍA EN ASUNTOS DE INTERÉS
PÚBLICO Y ENCONTRAR MEDIANTE EL
CONSENSO, SOLUCIONES A LAS DEMANDAS DE
NUESTRAS COMUNIDADES POR LO QUE CON
FUNDAMENTO Y ATENDIENDO LO QUE
ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2, 49, 52 Y 53 DE
LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y
ATENDIENDO: -----

MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO CON
No. SM/321/19 05 05, SE ORDENA INICIAR LOS
TRÁMITES DE CONCESIÓN PARA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA A FAVOR
DE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS
QUE MARCA LA LEY ESTATAL DE AGUA
POTABLE DE MANERA IRREGULAR Y QUE
CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE PARA
TAL EFECTO MARCA LA LEY ESTATAL DE AGUA
POTABLE. EL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC:

CONVOCA

A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE USUARIOS DE AGUA POTABLE DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DE LA LOCALIDAD DE DR. JOSÉ G. PARRÉS PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, A PARTICIPAR EN LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA INCLUYENDO EL ALCANTARILLADO, LA CAPTACIÓN, DESALOJO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EL MANEJO DE LODOS, ASÍ COMO LAS REDES HIDRAULICAS, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA.- PODRAN PARTICIPAR LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE USUARIOS DEL SECTOR SOCIAL Y DEL SECTOR PRIVADO (PERSONAS MORALES CON PROBADA SOLVENCIA MORAL, ECONÓMICA Y RECONOCIDA EXPERIENCIA), INTERESADOS EN RECIBIR A TRAVÉS DE CONCESIÓN, TOTAL O PARCIAL LAS MATERIAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE; EL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN A OTORGARSE SERA DE 10 AÑOS (ARTÍCULO 44 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE).

SEGUNDA: LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE USUARIOS DEL SECTOR SOCIAL DEBERAN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.- ESTAR CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIÓN O SOCIEDAD CIVIL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, REUNIENDO LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 2102 AL 2160 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

2.- LAS ORGANIZACIONES DEBERAN PRESENTAR SUS RESPECTIVAS SOLICITUDES PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN, CONSIGNANDO SU COMPROMISO DE CUMPLIR Estrictamente, EN EL CASO DE RESULTAR FAVORECIDAS CON SU OTORGAMIENTO, CON LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-----

3.- DEBERAN ACREDITAR TENER REPRESENTATIVIDAD POR MAYORIA DE ENTRE LOS USUARIOS DE LA COMUNIDAD EN LA QUE SE PRETENDA OBTENER LA CONCESIÓN RESPECTIVA.-----

TERCERA.- LOS GRUPOS DE USUARIOS DEL SECTOR PRIVADO DEBERAN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.- PRESENTAR DECLARACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA AUTORIDAD CONCEDENTE EN LA QUE EXPRESEN SU INTENCIÓN DE RECIBIR EN CONCESIÓN CUALESQUIERA DE LAS MATERIAS QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE ADMITE COMO CONCESIONABLES Y LA MENCIÓN EXPRESA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA SER CONCESIONARIOS; ASIMISMO, DEBERAN EXPRESAR EL CONOCIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY DE REFERENCIA Y DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

2.- DEBERÁN ACREDITAR CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES QUE SIRVAN DE BASE PARA PROBAR SU EXPERIENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL SERVICIO U OBJETO PÚBLICO QUE SE PRETENDA RECIBIR EN CONCESIÓN.-----

3.- LAS PERSONAS MORALES, ACREDITARAN SU LEGAL EXISTENCIA A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO RESPECTIVO, LA PERSONERÍA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES Y EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO QUE EXIJA LA MATERIA U OBJETO DE LA CONCESIÓN.-----

4.- DEBERÁN PRESENTAR EL ESTUDIO TÉCNICO RESPECTIVO, BAJO EL CUAL ESTIMEN Y DETALLEN LAS BASES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO U OBJETO A CONCESIONARSE; LA FORMA Y TÉRMINOS DE LAS POSIBLES REINVERSIONES, EN EL CASO EN QUE LES FUESE OTORGADA LA CONCESIÓN, SUJETOS DESDE LUEGO A LA VALORACIÓN DE LA AUTORIDAD CONCEDENTE, Y,-----

5.- LOS DEMÁS REQUISITOS QUE LES SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y LA AUTORIDAD CONCEDENTE.-----

CUARTA.- LA FECHA LIMITE PARA SOLICITAR LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN SERA EL DÍA MIÉRCOLES 28 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2006, HASTA LAS 15:00 EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA DE LA REGIDURIA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.-----

QUINTA.- CUALQUIER ASUNTO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁ RESUELTO POR LA AUTORIDAD CONCEDENTE.

15 DE JUNIO DEL AÑO 2006

A T E N T A M E N T E

T.I. FLORENTINO CRUZ MEJIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC
LIC. HOMERO OCAMPO FLORES
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JIUTEPEC
C. DELFINO ORTIZ CRUZ
REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS
RÚBRICAS.

ARMAS Y CARTUCHOS DEPORTIVOS, S.A DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN TERMINADO
EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004
(Expresado en pesos de poder adquisitivo del 30 de
septiembre de 2004)

ACTIVO	2004	PASIVO	20004
Efectivo y valores de realización inmediata	\$	Acreedores Diversos	\$ -
Cuentas por Cobrar		Impuestos por pagar	-
		Suma el pasivo	-
		CAPITAL	
Cientes	-	CONTABLE	
Deudores diversos	-	Capital Social	1,900,673
Impuestos por recuperar	-	Utilidades Retenidas	158,174
Otras cuentas por cobrar	-	Perdida del ejercicio	15,597
		Exceso en la actualización del	
Suma de cuentas por cobrar	-	Capital contable	(2,074,444)
Inventarios, neto	-	Suma del capital	-
Pagos Anticipados	-	contable	-
		Suma el Pasivo y el	
Suma el Activo	\$ -	Capital	\$ -

Cuernavaca, Morelos a 30 de septiembre de 2004
Gerente de Finanzas
C.P. Virginia Bravo Vázquez
Rúbrica 3-3

ARMAS Y CARTUCHOS DEPORTIVOS, S.A DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN TERMINADO
EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004
(Expresado en pesos de poder adquisitivo del 30 de
septiembre de 2004)

	2004
Ventas netas	\$ -
Costo de ventas	-
Utilidad bruta	-
Gastos de venta	
Gastos de administración	35,740
Suma de gastos	
Utilidad de operación	35,740
Costo Integral de Financiamiento:	
Intereses pagados, neto de intereses ganados	-
Perdida en cambios, neto de utilidad en cambios	-
Gastos financieros, neto de productos financieros	-
Otros ingresos, neto de otros gastos	51,337
Utilidad antes de impuesto sobre la renta y provisión para Participación del personal en las utilidades	15,597
Impuesto Sobre la Renta	-
Participación del personal en las utilidades	-
Utilidad neta del ejercicio	\$ 15,597

Cuernavaca, Morelos a 30 de septiembre de 2004
Gerente de Finanzas
C.P. Virginia Bravo Vázquez
Rúbrica. 3-3

CORPORATIVO AMM, S.A DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN TERMINADO
EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2004
(Expresado en pesos de poder adquisitivo del 25 de
Noviembre de 2004)

ACTIVO	2004	PASIVO	2004
Efectivo y valores de realización inmediata	\$	Acreedores	\$ -
		Diversos	-
		Impuestos por pagar	
Cuentas por cobrar		Suma el pasivo	-
Cientes	-	CAPITAL	
Deudores diversos	-	CONTABLE	
Impuestos por recuperar	-		
Otras cuentas por cobrar	-	Capital social	16,283
		Utilidades retenidas	23,965
		Pérdidas del ejercicio	(42,233)
Sumas de cuentas por cobrar	-	Exceso en la actualización del	1,985
		Capital contable	
Pagos Anticipados	-	Suma del capital contable	-
Suma del Activo	\$ -	Suma el Pasivo y el	\$ -
		Capital	

Cuernavaca, Morelos a 24 de noviembre de 2004
Gerente de Finanzas
C.P. Virginia Bravo Vázquez
Rúbrica. 3-3

	2004
Ingresos por servicios	\$500,489
Gastos de administración	513,667
Pérdida de operación	(13,178)
Costo integral de financiamiento	
Gastos financieros, neto de productos financieros	752
Otros ingresos, neto de otros gastos	25,909
Pérdida antes del impuesto al activo y provisión para participación del personal en las utilidades	39,839
Impuesto al activo	2,394
Participación del personal en las utilidades	-
Pérdida neta del ejercicio	\$ (42,233)

Cuernavaca, Morelos a 24 de noviembre de 2004
Gerente de Finanzas
C.P. Virginia Bravo Vázquez
Rúbrica. 3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notara Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 259, de fecha 31 de Mayo del año dos mil seis, ante mi se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor RAMIRO BLANCAS TELLEZ, quien instituyó como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a RAMIRO BLANCAS TOLEDO, SILVIA RADILLA SANTOYO, XOCHITL PORFIRIA y EMMANUEL ambos de apellidos BLANCAS RADILLA, como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, y el primero también como ALBACEA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Mor., Junio 07, 2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA VÁZQUEZ
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Por Escritura Número 14,036 de fecha diez de Junio del 2006, los señores MAURO FERNANDO, MARÍA TRINIDAD Y MARÍA DEL ROSARIO DE APELLIDOS FIGUEROA FIGUEROA, en sus calidades de Herederos, la segunda mencionada como Albacea, radican la Testamentaria a bienes de la de cujus señora ANDREA FIGUEROA CEBALLOS, manifestando que aceptan la herencia a su favor y como albacea procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 12 de Junio del 2006.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez

Notario Público No. 1

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 178,521, de fecha 29 de mayo de 2006, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ELBA GÜEMES SALAZAR, quien también utilizada su nombre como ELBA MIREYA GÜEMES SALAZAR; la ACEPTACIÓN de la HERENCIA y el cargo de ALBACEA, que otorgó la señora ELBA MIREYA MATUS GÜEMES, en su carácter de COHEREDERA, con la comparecencia de la otra COHEREDERA, la señora ADRIANA MATUS GÜEMES.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Morelos, a 31 de mayo de 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 178,785, de fecha 3 de junio de 2006, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ ANTONIO SERRANO FERNÁNDEZ, quien también fue conocido como JOSÉ SERRANO FERNÁNDEZ; la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA, que otorga el señor JOSÉ GÓMEZ PÉREZ, así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgan los señores OSCAR SERRANO GÓMEZ, quien también es conocido con el nombre de OSCAR SERRANO Y GÓMEZ, EVA SERRANO GÓMEZ, quien también es conocida con el nombre de EVA SERRANO Y GÓMEZ y VICTORIA SERRANO GÓMEZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS en dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Morelos, a 6 de junio de 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 178,688 de fecha 1 de Junio de 2006, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora TERESA OCAMPO CAMPOS; quedando designados como HEREDEROS los señores GRACIELA ESPÍN OCAMPO, cuyo nombre completo es GRACIELA VICTORIA ESPÍN OCAMPO, IRMA ESPÍN OCAMPO, cuyo nombre completo es GLORIA

IRMA ESPÍN OCAMPO, ROSELIA PATRICIA ESPÍN OCAMPO, SILVIA ESPÍN OCAMPO, EMMA ESPÍN OCAMPO y NEREO ESPÍN OCAMPO, cuyo nombre completo es NEREO FERNANDO ESPÍN OCAMPO; quienes aceptaron la herencia instituida en su favor; y asimismo, fue designada como ALBACEA en dicha sucesión la señora GRACIELA ESPÍN OCAMPO, cuyo nombre completo es GRACIELA VICTORIA ESPÍN OCAMPO, aceptando el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 7 de Junio de 2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 179,092 de fecha 13 de Junio de 2006, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA HERNÁNDEZ SALGADO; quedando designado como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor JORGE ANDRÉS SERVÍN HERNÁNDEZ, quien aceptó la herencia instituida en su favor; y asimismo, fue designado como ALBACEA en dicha sucesión, aceptando el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 13 de Junio de 2006

A T E N T A M E N T E

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

1-2

EDICTO

CAUSAHABIENTES DE LA SUCESIÓN DE EUSEBIO ALANIS TRUJILLO

En los autos del juicio 282/2005, relativo al conflicto derivado de la tenencia de la tierra ejidal, promovida por CARLOS ALANIS TOLEDO, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

".....En atención a lo manifestado por la parte actora, a través de su asesor legal, toda vez que en autos a fojas 54 obra el acta de defunción del C. EUSEBIO ALANIS TRUJILLO, a quien en el escrito inicial de demanda, se le tuvo como parte demandada y como sucesor preferente, el finado EZEQUIEL ALANIS DELGADO, a efecto de darle su garantía de audiencia a los causahabientes de la sucesión de EUSEBIO ALANIS TRUJILLO, y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 171, 173, 175 de la Ley Agraria y 298, 299, 300 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, procédase hacer la notificación en los términos que establecen los numerales antes invocados, por edictos, que contendrá la resolución que se notifique, en su caso una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento y se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la Región en donde está ubicado el inmueble que motiva este juicio y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los Estrados de este Unitario, debiendo correr las publicaciones correspondientes a cargo de la parte actora, incluyéndose en los edictos de mérito la fecha de la audiencia, y el domicilio de este Tribunal Unitario para que los causahabientes o los interesados en la sucesión del de cujus EUSEBIO ALANIS TRUJILLO, hagan acto de presencia en este día en la sala de audiencias de este Tribunal se suspende la presente audiencia y se señalan para que tenga verificativo nuevamente la reanudación de la misma el próximo día MARTES QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS...."-----

El C. CARLOS ALANIS TOLEDO demanda a la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de Jiutepec, municipio de su nombre, Morelos, y al C. EUSEBIO ALANIS TRUJILLO (de cujus y/o causahabientes del mismo), se le declare con mejor derecho a poseer los predios ubicados en el campo denominado "AGUA FRIA" del ejido antes referido, con superficie de 19, 631.56 1,326.73 y 1,231.52 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que describe en su ocurso, y su ratificación de reconocimiento como ejidatario del núcleo agrario antes referido.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
 DISTRITO 18.
 CUERNAVACA, MORELOS A 1 DE JUNIO DEL 2006.
 EL SECRETARIO DE ACUERDOS
 LIC. JORGE LUNA PACHECO
 RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 45,990 del 6 de junio del año 2006, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ CARRANCO, a solicitud de RUTH ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como la ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA

En el mismo instrumento, RUTH ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos editado en esta Capital.

Cuernavaca, Mor., a 9 de Junio del 2006.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.

MAMP-470830-7V7.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 24,737, asentada el día 8 de Junio del año 2006, en el Volumen DCCVII, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señora MACRINA SALGADO CUEVAS VIUDA DE GONZÁLEZ, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de su finado esposo, señor JUAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ACEPTÓ los derechos que como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA le corresponden y su Institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió el autor de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Una publicación cada 10 días (sólo 2 veces).

Cuernavaca, Morelos, 9 de Junio del año 2006.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EMMA DUEÑAS GONZÁLEZ; MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADOS LOS LEGADOS POR LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ENRÍQUEZ ORTEGA Y LA SEÑORA ENRIQUETA DUEÑAS GONZÁLEZ, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUÉ DESIGNADO LA MISMA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ENRÍQUEZ ORTEGA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁN A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.
 CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2006.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 44,794, del volumen 724, a fojas 289, de fecha 20 de mayo del 2006, del protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor ELPIDIO SALGADO BRITO, que formalizan las señoras LIBRADA MONTOYA AYALA y AGUSTINA SALGADO MONTOYA, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, quienes dándose por enteradas del contenido del Testamento Público Abierto Número 41,510, en el volumen 680, a fojas 225, de fecha 9 de diciembre del 2004, ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida a su favor; la señora LIBRADA MONTOYA AYALA, acepta la herencia instituida en su favor; asimismo la señora AGUSTINA SALGADO MONTOYA, acepta el nombramiento de ALBACEA que le confirió el autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
 Cuernavaca, Mor; a 22 de mayo del 2006.

RÚBRICA. 1-2

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
" T I E R R A Y L I B E R T A D "

- REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
 - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
 - Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
 - Realizar el pago de derechos de la publicación
 - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.
- LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:
- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66
A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
DIRECTOR
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
REDACTOR
RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
Cauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
Cuernavaca, Morelos,
Tel: 3-18-40-38

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2006	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	45.81	5.2220	239.00
2).-	Ejemplar de la fecha	45.81	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año	45.81	0.2610	12.00
4).-	Ejemplar de años anteriores	45.81	0.3916	18.00
5).-	Ejemplar de edición especial	45.81	0.6527	30.00
B).-	por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual			
	INSERCIÓNES: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	45.81	0.013	0.60
	Por cada Plana	45.81	26.1096	1,200.00
2).-	De particulares, por cada palabra	45.81	0.0522	2.40

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.

*SMV2006 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2006.